



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
MANIZALES, CALDAS**

Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022).

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se advierte necesario integrar el contradictorio con la señora **LUZ MARINA RAMOS ÁLVAREZ**, puesto que las resultas del trámite podrían alcanzarle, en la medida que también resultó sancionada al interior del trámite identificado con el radicado 2020-17247, que por una infracción urbanística fue adelantado por la **INSPECCIÓN 12 URBANA DE POLICÍA DE MANIZALES**, Caldas.

No obstante, como el Juzgado no cuenta con los datos necesarios para notificar de manera personal lo dispuesto, ya que entre lo anexado con la demanda de amparo, las respuestas ofrecidas por las entidades convocadas y lo dicho por la misma accionante, quien resulta ser hermana de la señora **LUZ MARINA RAMOS ÁLVAREZ**, no ha sido posible establecer su dirección actual ni su número telefónico, ésta se llevará a cabo a través de estado publicado en el micrositio web habilitado por el consejo superior de la judicatura para este tipo de actuaciones.

Así entonces, se concederá a la señora **LUZ MARINA RAMOS ÁLVAREZ** el término de cuatro (04) horas para que, si a bien lo tiene, se pronuncie acerca de los hechos y pretensiones contenidos en el escrito de tutela, pudiendo aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del lapso indicado.

Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito, advirtiendo que las intervenciones se recibirán a través del correo electrónico institucional pmcon02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dennis Adriana Bañol Rendón
Juez

Señor
JUEZ CONSTITUCIONAL DE MANIZALES (REPARTO)
Ciudad

REF: ACCION DE TUTELA de MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ CONTRA INSPECTORA DOCE URBANA DE POLICIA- secretaria de Gobierno Municipal Alcaldía de Manizales

MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.319.767 , invocando el artículo 86 de la constitución política, acudo a su despacho para instaurar la **ACCION DE TUTELA** contra **INSPECTORA DOCE URBANA DE POLICIA- secretaria de Gobierno Municipal Alcaldía de Manizales** con el objeto de que se me protejan los derechos fundamentales que están siendo vulnerados por la accionada, como lo son el DERECHO AL DEBIDO PROCESO, y demás Derechos que estén siendo violados. El fundamento de mi pretensión radica en los siguientes:

HECHOS

1. contraje matrimonio con RAMON PIÑERES MOJICA tal y como consta registro de matrimonio No 3056127 de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.
2. Desde hace mas de 40 años, vivimos en la Chimichagua, Cesar compartiendo techo, lecho y mesa.
3. Era propietaria del inmueble lote de terreno con casa habitación con una cabida de 62.40 metros cuadrados y que linda por el NORTE CON VIA PUBLICA EN 6.48 metros por el SUR con el lote numero 198 en 6.48 metros, POR EL ESTE con zona verde en 9.63 metros por el OESTE con lote numero 214 en 9.63 metros, cuyo número de matricula es 100-1415 de la Oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES. **Derecho que fue adquirido con ocasión a la sucesión realizada al fallecimiento de mis padres, mediante escritura 158 del 2 de julio de 2019.**

Desde que la fecha antes referida hasta el día 2 de octubre de 2020, nunca realice edificación alguna que requiera permiso ante la entidad competente, pues Manizales no es su ciudad de domicilio ni residencia, de ahí que lo único que procuró una vez realizaron la sucesión fue buscar un comprador para el inmueble.

4. **Consta en escritura publica No 1210 de fecha 2 de octubre de 2020**, que junto a mi hermana LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ, realizamos la venta del inmueble antes citada a la señora DIANA PETREL MARTINEZ, de ahí que desde dicha fecha la compradora ha realizado la posesión real y material del bien inmueble.

-
5. Posterior a la venta del inmueble desconozco que comportamientos contrarios a la integridad urbanística ha realizado la propietaria, de ahí que nadie esta obligado a lo imposible y que tampoco es mi responsabilidad pues reitero, ya no era propietaria de una cuota parte.
 6. Producto de un préstamo que me realizaron, guardé en el banco Bogotá el dinero para ser utilizado en un proyecto, no obstante, cuando fui a retirar el dinero me informaron que había sido embargado por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MANIZALEZ.
 7. **Nunca he sido vinculada al trámite de EXPEDIENTE 2020-17247**, no tengo conocimiento de las razones por las cuales se ha tramitado el presente caso y menos aun **NO HE RECIBIDO notificación alguna del tramite para ejercer el derecho a la defensa, nunca se ha puesto en mi conocimiento ni de mi hermana la queja ni las pruebas en contra nuestra**, vulnerando el derecho al debido proceso, máxime cuando no hemos infringido normas algunas.
 8. El embargo indebido de mis dineros está ocasionando perjuicios, en virtud de que me encuentro pagando intereses por dicha suma de dinero y esta dejando de percibir lo que ganaría producto de un negocio.
 9. Consecuente a lo anterior, a través de abogada el día 17 de marzo de 2022, presente escrito de nulidad por indebida notificación al expediente antes citado. Para tal efecto se aportó la prueba de la escritura pública, la cual da fe de la fecha en la que deje de ser propietaria de la cuota parte y se insistió en que no he sido notificada del tramite por lo que se me negó el derecho a la defensa y están ejecutando una decisión de la cual nunca hice parte
 10. El 28 de marzo de 2022 la inspectora da respuesta omisiva a la nulidad interpuesta, indicando que en audiencia había sido debidamente citada y que desistí de los recursos. Desconozco de dónde saca esa afirmación la inspectora pues como voy a desistir de algo que no conozco. Quedando evidente que en su afán por cobrar un dinero que no debo y que no tengo responsabilidad alguna echo de menos las pruebas aportadas en el incidente de nulidad y refiere que no hay ninguna causal de nulidad. **REITERO NO EXISTE NINGUNA NOTIFICACION A MI ENTREGADA ANTES DE DICTAR SENTENCIA EN EL EXPEDIENTE.**
 11. Es así como se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales también fueron negados, brillando por su ausencia notificación a mi entregada, pues si bien me comparten el expediente lo único que se ve es una notificación dirigida a mi pero recibida por el esposo de la propietaria actual, esto es el señor JULIAN ANDRES ZULUAGA, de quien incluso mi apoderada solicito su interrogatorio, por tanto no se puede hablar de que me notificaron en debida forma, pues no tengo ningún vinculo con ese señor y mi domicilio es en CHIMICHAGUA, cesar,

PRETENSIONES

Solicito a Usted Señor Juez, con fundamento en los hechos relacionados, disponer y ordenar a la parte accionada y a mi favor lo siguiente:

PRIMERA: Tutelar el derecho al debido proceso y demás derechos que estén siendo violados.

SEGUNDO: Declarar la nulidad del trámite realizado por la **INSPECTORA DOCE URBANA DE POLICIA- secretaria de Gobierno Municipal Alcaldía de Manizales** en el trámite 2020-17247 por no haberseme notificado nunca del trámite de este.

TERCERO: que se ordene a la accionada la entrega del dinero que me tienen embargado, así como el levantamiento de las medidas cautelares en mi contra.

CUARTO: que se ordene a la accionada a entregarme copia de la queja presentada, así como el término para ejercer la debida defensa, ordenando la notificación a mi mandante en debida forma, remitiendo traslado del expediente.

QUINTO: que se ordene a la ALCALDIA DE MANIZALEZ la vinculación de la propietaria del inmueble, esto es DIANA PAOLA PETREL MARTINEZ

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo mi solicitud en los artículos 86, 48 Y 11 de la Constitución Política, lo referente a la ACCION DE TUTELA, Decreto 2651 de 1.991, Decreto 306 de 1.992 y demás normas reglamentarias y concordantes.

Según lo establecido en los artículos 5º, 13 y 42 del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede contra cualquier acción u omisión en que incurra una autoridad pública o un particular, en los casos determinados por la ley, cuando se les atribuye la vulneración de un derecho fundamental.

La acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política constituye un mecanismo preferente y sumario que procede a falta de otros medios de defensa judicial, como el instrumento más eficaz, en orden a proteger de manera efectiva e inmediata, los derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares en los casos determinados por la ley.

“La jurisprudencia constitucional de esta Corporación ha señalado que el núcleo esencial del derecho de petición comprende los siguientes elementos o características: (i) la posibilidad cierta y efectiva de presentar, de manera respetuosa, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la facultad de obtener una respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos previstos en el ordenamiento jurídico; (iii) el derecho a recibir una respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad analice la materia propia de la solicitud y se pronuncie sobre la totalidad de los asuntos planteados, es decir, la correspondencia entre la petición y la respuesta, excluyendo fórmulas evasivas o elusivas y; (iv) la pronta comunicación al peticionario sobre la determinación adoptada, con independencia de que su contenido sea favorable o desfavorable. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho fundamental de petición.

Respecto a los alcances de la garantía de protección del derecho al debido proceso en el ordenamiento constitucional colombiano, debemos tener en cuenta lo expuesto en la sentencia C-731/05, Referencia: expediente D-5570, Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil cinco (2005), la cual en el siguiente extracto reza:

"...La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la garantía del derecho al debido proceso es reiterada y se orienta a conceder una muy extensa protección del derecho al debido proceso. Una síntesis de los elementos que la Corte ha considerado más sobresalientes en relación con la garantía del derecho al debido proceso como instrumento dirigido a satisfacer las exigencias imprescindibles para la efectiva garantía del derecho material arroja el siguiente resultado.

El derecho al debido proceso comprende la posibilidad de acceder de manera libre y en condiciones de igualdad a la justicia a fin de obtener por parte de los jueces decisiones motivadas y comprende, de igual modo, la posibilidad de impugnar tales decisiones, cuando se está en desacuerdo con ellas ante un juez de superior jerarquía, así como el derecho a que se de debido cumplimiento a lo determinado en los fallos.

El derecho al debido proceso implica, de otro lado, la posibilidad de acceder al juez natural, esto es, de acudir ante el funcionario que está facultado para "ejercer la jurisdicción en determinado proceso de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por el legislador entre los miembros de la judicatura." Este juez debe ser independiente, lo que implica la garantía constitucional de no intromisión del poder ejecutivo o del poder legislativo - e incluso de otros poderes fácticos - en el desarrollo de labor judicial autónoma, ajena a amenazas y a presiones.

El derecho al debido proceso implica de suyo la posibilidad de realizar una efectiva defensa judicial con aplicación de todos los instrumentos legítimos para hacerse oír en juicio y obtener una decisión favorable. Asuntos tan neurálgicos como los relacionados con "el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso", forman parte del derecho al debido proceso. A lo anterior se suma la exigencia según la cual los procesos deben ser públicos y han de desenvolverse dentro de un lapso razonable sin dilaciones injustificadas o inexplicable.

El derecho al debido proceso exige la presencia de un juez que se esfuerce por ser imparcial y decida "con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícita."

Dentro de la serie de artículos que complementan lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional se encuentran el artículo 228 y el artículo 229 de la Constitución Nacional. De conformidad con lo previsto en esas disposiciones, ha dicho la Corte Constitucional que las normas procesales han de interpretarse siempre "como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y a las soluciones que permitan resolver el fondo de los asuntos sometidos a consideración de los jueces (principio pro actione). (...) Se impone, por lo tanto, adoptar la interpretación que tome en cuenta el espíritu y finalidad de la norma y que sea más favorable para la efectividad del derecho fundamental."

El derecho al debido proceso puede verse vulnerado no únicamente cuando se deja de observar determinada regla procesal. La Corte Constitucional ha sido muy clara al señalar que la violación del derecho al debido proceso "también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma [regla procesal] para alcanzar el propósito para el que fue concebida. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las formas procesales (C.P., art. 288), como mandato que irradia todo el ordenamiento jurídico y, muy especialmente, las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial, es que las formas procesales que la rijan deben propender al cumplimiento de los propósitos de protección y realización del derecho material de las personas y a la verdadera garantía de acceso a la administración de justicia (C.P., art. 229.)"

Cualquier forma procesal que impida ejercer el derecho de defensa como lo garantiza la Constitución, ha dicho la Corte, obliga al juez de conocimiento a buscar los medios necesarios "para remover el obstáculo y volver procedente dicha forma procesal, en concordancia con el fin que debe cumplir dentro del respectivo proceso o actuación." Tal sería el caso, por ejemplo, de una forma procesal que impida a los interesados conocer de manera idónea la realización de una actuación determinada o la existencia de una decisión que los afecte. .

...

4.3.-Papel que desempeñan las notificaciones para la efectiva realización del la garantía del derecho al debido proceso

El término notificación se deriva de la expresión latina *notis la* cual proviene, a su turno, del verbo *nosco* que significa conoce. En este sentido, notificar indica "poner en conocimiento", "participar del conocimiento. El valor que le subyace al acto de la notificación se conecta de modo muy estrecho con el principio según el cual nadie puede ser condenado sin tener previo conocimiento de la razón o las razones en que se fundamenta el cargo que se le imputa. Se relaciona, por ende, con el principio de publicidad de los juicios y con la garantía del derecho al debido proceso

Cualquier persona frente a la cual exista alguna acusación tiene derecho a saber cuáles son los motivos del cargo que se le endilga para poder ser oída en juicio, efectuar su defensa y oponerse a las

inculpaciones que se le atribuyen. La notificación en tanto instrumento que facilita la comunicación de las partes entre sí y de las partes con el juez, desempeña un papel de especial importancia en todo proceso.

La Corte Constitucional ha subrayado la estrecha conexión que existe entre la notificación personal y la posibilidad de realizar de manera óptima la garantía del derecho al debido proceso. Al respecto se pronunció por ejemplo, en la sentencia T-361 de 1993:

"En relación con el tema, resulta de importancia destacar que, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y el principio constitucional de la publicidad de los juicios (C.P. arts. 29 y 228), las decisiones que tomen las autoridades jurisdiccionales deben ser puestas en conocimiento de los interesados, con el fin de que éstos procedan a hacer uso de los derechos de impugnación que la ley consagra o, en su defecto, se comprometan a cumplir con lo dispuesto en ellas."

La Corte ha destacado de manera reiterada el papel que desempeña la notificación personal que junto a la notificación por estado, por edicto, en estrado, por conducta concluyente, configuran los tipos principales de notificación aceptados en el ordenamiento jurídico colombiano. La importancia de la notificación personal radica en ser el medio de comunicación más eficaz cuando se trata de garantizar que las personas sean oídas y vencidas en un juicio que cumpla con todos los requisitos constitucionales y legales atinentes a la protección del debido proceso.

Reconoce la Corte Constitucional que el legislador tiene un amplio margen de discrecionalidad "para regular las formas de notificación que mejor se amolden a las características particulares de los procesos", pone énfasis, no obstante, en que el auto en virtud del cual se ordena el traslado de la demanda tiene "un alcance general y vinculante, [pues] su conocimiento siempre debe estar precedido por la notificación personal (...) [dado que] la misma constituye el único medio idóneo que otorga plena efectividad a los derechos de defensa y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política."

Lo mencionado en párrafos anteriores, deja ver el estrecho vínculo que existe entre la notificación personal y la garantía del derecho al debido proceso. Este nexo cobra una mayor importancia cuando se trata de relaciones contractuales en las que algunas de las partes suelen estar situadas en condiciones evidentes de desventaja, bien sea por su falta de acceso al conocimiento, por su edad o por su situación económica precaria y dependiente. La Corte ha dicho que "desde ese punto de vista, la notificación se concibe como forma de protección a favor de quienes, siendo partes o interesados en el proceso, se encuentran en una situación de desventaja, por su imposibilidad o dificultad de acceso al conocimiento de decisiones judiciales que los puedan afectar, pudiendo en consecuencia, ver desconocido su derecho de defensa." (Subrayas fuera de texto)....

Conforme a lo anteriormente expuesto, las disposiciones constitucionales y jurisprudenciales sobre el tema de las notificaciones judiciales, en este sentido resulta claro que cualquier régimen que se adopte tiene que buscar, primero, que se pueda surtir la notificación personal directa, dándole en caso de no poderse enterar directamente el implicado una oportunidad de comparecencia que le permita acceder a la notificación personal directa, solo así y una vez agotado este intento, es como puede acudirse a mecanismo de notificación personal indirecta, como los mecanismos hoy vigentes de notificación por curador ad litem o como la notificación personal por aviso que contempla los artículos 315 a 320 del C. de P.

1. LA NOTIFICACIÓN Y LA NULIDAD

La notificación es el procedimiento mediante el cual se hace público un acto administrativo o judicial. La indebida notificación de un acto conlleva a su posible nulidad, perdiendo la eficacia que debe tener. El desarrollo jurisprudencial de este principio es muy abundante, encontrándonos con pronunciamientos muy claros al respecto en el que se concluye:

*“Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la **notificación**, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta.*

“La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.

“La falta probada de notificación, en especial la de aquéllos (sic) actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite.

“De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus

decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan"¹. (Subyariado fuera de texto).

Respecto de dichas fases a cumplirse para efectos de practicar la notificación personal, la Corte en la Sentencia C – 783 de 2004, vino a concluir que " i) la notificación personal reviste el carácter de principal y en forma supletiva se prevé la notificación ii) al llegar la citación de comparecencia al lugar de comparecencia o de trabajo del demandado lo normal es que tenga conocimiento de su contenido de manera inmediata o breve producto del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, y iii) en el caso que la citación o aviso de notificación se entreguen en una dirección que no corresponde al lugar de residencia o de trabajo del demandado, y por ende no sean devueltos atendiendo errores o deficiencias del servicio de correo o mala fe del demandante, el mismo estatuto procesal civil prevé mecanismos de saneamiento y de protección al demandado, como son el presentar la nulidad por indebida notificación o hacer uso del recurso extraordinario de revisión.

Corolario a lo antes expuesto, con meridiana claridad se aprecia, que nos encontramos frente a una indebida notificación personal del mandamiento de pago al demandado JUAN FORERO GOMEZ, constituyendo *per se* una flagrante violación al debido proceso, por no permitirle ejercer en derecho de defensa, por haberse adelantado el proceso con pleno desconocimiento del mismo, lo cual conllevó a que se les vulneren el derecho fundamental al debido proceso (art. 29 Carta Magna), y con ellos , los derechos que se desprenden de el, como lo son los derechos a la defensa, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, a la buena fe, contradicción, seguridad jurídica, celeridad y economía procesal"

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro de matrimonio
2. Certificado de libertad y tradición
3. Escritura publica 1210 del 2 de octubre de 2020.
4. Incidente de nulidad
5. Respuesta dada
6. Recurso de reposición
7. Respuesta dada al recurso

NOTIFICACIONES

La accionante recibo notificaciones en la Calle 5 No 7-17 barrio Santander, Chimichagua, Cesar o en el correo electrónico: majopira96@hotmail.com

LA ACCIONADA en el correo electrónico: notificaciones@manizales.gov.co

Del señor juez

MARIA MILVIA RAMOS

Re: INCIDENTE DE NULIDAD

Contacto Alcaldía <contacto@manizales.gov.co>

Vie 18/03/2022 10:43

Para: abgmargaritaarredondo@hotmail.com <abgmargaritaarredondo@hotmail.com>

BUENOS DÍAS

Reciba un cordial saludo de la Alcaldía de Manizales, "MANIZALES + GRANDE"

La solicitud en mención ha sido recibida con éxito a través del radicado **GED N° 17851-2022** que a su vez será direccionada a la Dependencia competente para procesar su comunicación dentro de los términos legales vigentes.

Estimado Usuario, tenga en cuenta que los documentos que se reciben a través del correo contacto@manizales.gov.co se dará radicado de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 5:00 p.m. y los viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

Cordial Saludo,

OFICINA DE CORRESPONDENCIA

ALCALDÍA DE MANIZALES

El vie, 18 mar 2022 a la(s) 10:13, Alcaldía Manizales Notificaciones (notificaciones@manizales.gov.co) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO** <correoseguro@e-entrega.co>

Date: jue, 17 mar 2022 a la(s) 16:47

Subject: INCIDENTE DE NULIDAD

To: INSPECTORA DOCE DE POLICIA <notificaciones@manizales.gov.co>**Señor(a)****INSPECTORA DOCE DE POLICIA****Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes,

especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2022

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2011, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:

<http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales>



Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2011, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:

<http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales>



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

SEÑOR
INSPECTORA DOCE URBANA DE POLICIA
Secretaria de Gobierno Municipal
Alcaldía de Manizales
E.S.D.

ASUNTO; INCIDENTE DE NULIDAD EXPEDIENTE 2020-17247

MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, abogada en ejercicio, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.592.383 expedida en Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No 206.098 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.319.767, conforme al poder legalmente conferido, de manera respetuosa mediante el presente escrito me permito interponer **INCIDENTE DE NULIDAD**, consagrado en artículo 133 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. La señora MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ contrajo matrimonio con el señor RAMON PIÑERES MOJICA tal y como consta registro de matrimonio No 3056127 de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE MANIZALES.
2. Desde hace mas de 40 años, se encuentran domiciliados en la Chimichagua, Cesar compartiendo techo, lecho y mesa.
3. La señora MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ, era propietaria de inmueble lote de terreno con casa habitación con una cabida de 62.40 metros cuadrados y que linda por el NORTE CON VIA PUBLICA EN 6.48 metros por el SUR con el lote numero 198 en 6.48 metros, POR EL ESTE con zona verde en 9.63 metros por el OESTE con lote numero 214 en 9.63 metros, cuyo número de matrícula es 100-1415 de la Oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES. **Derecho que fue adquirido con ocasión a la sucesión realizada al fallecimiento de sus padres, mediante escritura 158 del 2 de julio de 2019.**

Bucaramanga – Santander - Colombia
Teléfonos: 6178444 / 3002016599
Calle 36 No. 12- 19 Oficina 101 Edificio Galán
abgmargaritaarredondo@hotmail.com



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

Desde que la fecha antes referida hasta el día 2 de octubre de 2020, mi mandante nunca hizo edificación alguna que requiera permiso ante la entidad competente, pues Manizales no es su ciudad de domicilio ni residencia, de ahí que lo único que procuró una vez realizaron la sucesión fue buscar un comprador para el inmueble.

4. **Consta en escritura publica No 1210 de fecha 2 de octubre de 2020**, que mi mandante y la señora LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ, realizaron venta del inmueble antes citada a la señora DIANA PETREL MARTINEZ, de ahí que desde dicha fecha la compradora ha realizado la posesión real y material del bien inmueble.
5. Posterior a la venta del inmueble mi mandante desconoce que comportamientos contrarios a la integridad urbanística ha realizado la propietaria, de ahí que nadie esta obligado a lo imposible.
6. Producto de un préstamo realizado a mi mandante por un tercero, guardó en el banco Bogotá el dinero para ser utilizado en un proyecto, no obstante, cuando fue a retirar el dinero le informaron que había sido embargado por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MANIZALEZ.
7. La señora MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ **nunca ha sido vinculada al tramite de la referencia**, no tiene conocimiento de las razones por las cuales se ha tramitado el presente caso y menos aun **NO HA RECIBIDO notificación alguna del tramite para ejercer el derecho a la defensa, nunca se ha puesto en conocimiento de ella la queja ni las pruebas en su contra**, vulnerando el derecho al debido proceso, máxime cuando no ha infringido normas algunas.
8. El embargo indebido de sus dineros está ocasionando perjuicios, en virtud de que se encuentra pagando intereses por dicha suma de dinero y esta dejando de percibir lo que ganaría producto de sus negocios.

PRETENSIONES

1. **DECLARAR LA NULIDAD:** De toda la actuación surtida en el trámite 2020-17247
2. Como consecuencia de lo anterior **SE ORDENE**, la notificación a mi mandante en debida forma, remitiendo traslado del expediente.



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

3. se ordene la vinculación de la propietaria del inmueble, esto es DIANA PAOLA PETREL MARTINEZ
4. Se ordene de manera inmediata y sin dilación alguna el levantamiento de las medidas cautelares en contra de mi representada
5. se ordene la entrega del dinero embargado y en caso de su negativa se reconozca y pague intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente mas la suma de \$3.500.000 mensuales como lucro cesante, desde la fecha en que se embargó ilegalmente el dinero.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. EL DEBIDO PROCESO Y LAS NOTIFICACIONES

Respecto a los alcances de la garantía de protección del derecho al debido proceso en el ordenamiento constitucional colombiano, debemos tener en cuenta lo expuesto en la sentencia C-731/05, Referencia: expediente D-5570, Magistrado Ponente: Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, Bogotá, D.C., doce (12) de julio de dos mil cinco (2005), la cual en el siguiente extracto reza:

"...La jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la garantía del derecho al debido proceso es reiterada y se orienta a conceder una muy extensa protección del derecho al debido proceso. Una síntesis de los elementos que la Corte ha considerado más sobresalientes en relación con la garantía del derecho al debido proceso como instrumento dirigido a satisfacer las exigencias imprescindibles para la efectiva garantía del derecho material arroja el siguiente resultado.

El derecho al debido proceso comprende la posibilidad de acceder de manera libre y en condiciones de igualdad a la justicia a fin de obtener por parte de los jueces decisiones motivadas y comprende, de igual modo, la posibilidad de impugnar tales decisiones, cuando se está en desacuerdo con ellas ante un juez de superior jerarquía, así como el derecho a que se de debido cumplimiento a lo determinado en los fallos.

El derecho al debido proceso implica, de otro lado, la posibilidad de acceder al juez natural, esto es, de acudir ante el funcionario que está facultado para "ejercer la jurisdicción en determinado proceso de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la división del trabajo establecida por el legislador entre los miembros de la judicatura." Este juez debe ser independiente, lo que implica la garantía constitucional de no intromisión del poder



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

ejecutivo o del poder legislativo - e incluso de otros poderes fácticos - en el desarrollo de labor judicial autónoma, ajena a amenazas y a presiones.

El derecho al debido proceso implica de suyo la posibilidad de realizar una efectiva defensa judicial con aplicación de todos los instrumentos legítimos para hacerse oír en juicio y obtener una decisión favorable. Asuntos tan neurálgicos como los relacionados con "el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso", forman parte del derecho al debido proceso. A lo anterior se suma la exigencia según la cual los procesos deben ser públicos y han de desenvolverse dentro de un lapso razonable sin dilaciones injustificadas o inexplicable.

El derecho al debido proceso exige la presencia de un juez que se esfuerce por ser imparcial y decida "con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícita."

Dentro de la serie de artículos que complementan lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional se encuentran el artículo 228 y el artículo 229 de la Constitución Nacional. De conformidad con lo previsto en esas disposiciones, ha dicho la Corte Constitucional que las normas procesales han de interpretarse siempre "como instrumentos puestos al servicio del derecho sustancial y a las soluciones que permitan resolver el fondo de los asuntos sometidos a consideración de los jueces (principio pro actione). (...) Se impone, por lo tanto, adoptar la interpretación que tome en cuenta el espíritu y finalidad de la norma y que sea más favorable para la efectividad del derecho fundamental."

El derecho al debido proceso puede verse vulnerado no únicamente cuando se deja de observar determinada regla procesal. La Corte Constitucional ha sido muy clara al señalar que la violación del derecho al debido proceso "también ocurre por virtud de la ineficacia de la misma [regla procesal] para alcanzar el propósito para el que fue concebida. Así, en la medida en que el derecho sustancial prevalece sobre las formas procesales (C.P., art. 288), como mandato que irradia todo el ordenamiento jurídico y, muy especialmente, las actuaciones destinadas a cumplir con la actividad judicial, es que las formas procesales que la rijan deben propender al cumplimiento de los propósitos de protección y



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

realización del derecho material de las personas y a la verdadera garantía de acceso a la administración de justicia (C.P., art. 229.)"

Cualquier forma procesal que impida ejercer el derecho de defensa como lo garantiza la Constitución, ha dicho la Corte, obliga al juez de conocimiento a buscar los medios necesarios "para remover el obstáculo y volver procedente dicha forma procesal, en concordancia con el fin que debe cumplir dentro del respectivo proceso o actuación." Tal sería el caso, por ejemplo, de una forma procesal que impida a los interesados conocer de manera idónea la realización de una actuación determinada o la existencia de una decisión que los afecte. .

...

4.3.-Papel que desempeñan las notificaciones para la efectiva realización del la garantía del derecho al debido proceso

El término notificación se deriva de la expresión latina notis la cual proviene, a su turno, del verbo nosco que significa conoce. En este sentido, notificar indica "poner en conocimiento", "participar del conocimiento. El valor que le subyace al acto de la notificación se conecta de modo muy estrecho con el principio según el cual nadie puede ser condenado sin tener previo conocimiento de la razón o las razones en que se fundamenta el cargo que se le imputa. Se relaciona, por ende, con el principio de publicidad de los juicios y con la garantía del derecho al debido proceso

Cualquier persona frente a la cual exista alguna acusación tiene derecho a saber cuáles son los motivos del cargo que se le endilga para poder ser oída en juicio, efectuar su defensa y oponerse a las inculpaciones que se le atribuyen. La notificación en tanto instrumento que facilita la comunicación de las partes entre sí y de las partes con el juez, desempeña un papel de especial importancia en todo proceso.

La Corte Constitucional ha subrayado la estrecha conexión que existe entre la notificación personal y la posibilidad de realizar de manera óptima la garantía del derecho al debido proceso. Al respecto se pronunció por ejemplo, en la sentencia T-361 de 1993:

"En relación con el tema, resulta de importancia destacar que, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso y el principio constitucional de la publicidad de los juicios (C.P. arts. 29 y 228), las decisiones que tomen las autoridades jurisdiccionales deben ser puestas en conocimiento de los interesados, con el fin de que



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

éstos procedan a hacer uso de los derechos de impugnación que la ley consagra o, en su defecto, se comprometan a cumplir con lo dispuesto en ellas."

La Corte ha destacado de manera reiterada el papel que desempeña la notificación personal que junto a la notificación por estado, por edicto, en estrado, por conducta concluyente, configuran los tipos principales de notificación aceptados en el ordenamiento jurídico colombiano. La importancia de la notificación personal radica en ser el medio de comunicación más eficaz cuando se trata de garantizar que las personas sean oídas y vencidas en un juicio que cumpla con todos los requisitos constitucionales y legales atinentes a la protección del debido proceso.

Reconoce la Corte Constitucional que el legislador tiene un amplio margen de discrecionalidad "para regular las formas de notificación que mejor se amolden a las características particulares de los procesos", pone énfasis, no obstante, en que el auto en virtud del cual se ordena el traslado de la demanda tiene "un alcance general y vinculante, [pues] su conocimiento siempre debe estar precedido por la notificación personal (...) [dado que] la misma constituye el único medio idóneo que otorga plena efectividad a los derechos de defensa y contradicción consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política."

Lo mencionado en párrafos anteriores, deja ver el estrecho vínculo que existe entre la notificación personal y la garantía del derecho al debido proceso. Este nexo cobra una mayor importancia cuando se trata de relaciones contractuales en las que algunas de las partes suelen estar situadas en condiciones evidentes de desventaja, bien sea por su falta de acceso al conocimiento, por su edad o por su situación económica precaria y dependiente. La Corte ha dicho que "desde ese punto de vista, la notificación se concibe como forma de protección a favor de quienes, siendo partes o interesados en el proceso, se encuentran en una situación de desventaja, por su imposibilidad o dificultad de acceso al conocimiento de decisiones judiciales que los puedan afectar, pudiendo en consecuencia, ver desconocido su derecho de defensa." (Subrayas fuera de texto)"....

Conforme a lo anteriormente expuesto, las disposiciones constitucionales y jurisprudenciales sobre el tema de las notificaciones judiciales, en este sentido resulta claro que cualquier régimen que se adopte tiene que buscar, primero, que se pueda surtir la notificación personal directa, dándole en caso de no poderse enterar directamente el implicado una oportunidad de comparecencia que le permita acceder a la notificación personal directa, solo así y una vez agotado este intento, es como puede



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

acudirse a mecanismo de notificación personal indirecta, como los mecanismos hoy vigentes de notificación por curador ad litem o como la notificación personal por aviso que contempla los artículos 315 a 320 del C. de P.

2. LA NOTIFICACIÓN Y LA NULIDAD

La notificación es el procedimiento mediante el cual se hace público un acto administrativo o judicial. La indebida notificación de un acto conlleva a su posible nulidad, perdiendo la eficacia que debe tener. El desarrollo jurisprudencial de este principio es muy abundante, encontrándonos con pronunciamientos muy claros al respecto en el que se concluye:

*“Desde el punto de vista constitucional importa dejar en claro que la **notificación**, entendida como el conocimiento formal del administrado o de quien es parte o interviniente en un proceso judicial, sobre el contenido de las providencias que se adoptan por el juez o de los actos administrativos que lo afectan, tiene por fundamento específico la garantía del derecho de defensa, aspecto esencial del debido proceso, exigible en todas las actuaciones judiciales y administrativas, como lo impone el artículo 29 de la Carta.*

“La notificación en debida forma asegura que la persona a quien concierne una determinación se halla enterada de su sentido y define simultáneamente -con fecha cierta- en qué momento ha tenido lugar la transmisión oficial de la respectiva información. Se asegura, entonces, no solamente que, conocida la decisión de que se trata, podrá el afectado hacer uso de los medios jurídicamente idóneos para la salvaguarda de sus intereses, sino que se preserva la continuidad del trámite judicial o administrativo correspondiente, pues la fecha de la notificación define los términos preclusivos dentro de los cuales podrá el notificado ejecutar los actos a su cargo. Resultan, por tanto, realizados el valor de la seguridad jurídica y los principios procesales de celeridad y economía.

“La falta probada de notificación, en especial la de aquéllos (sic) actos o providencias que tocan con derechos de quienes participan en el proceso o actuación, repercute necesariamente en las posibilidades de defensa de tales personas y perturba en alto grado el curso normal de los procedimientos, dando lugar por ello, en algunos casos, a la nulidad de lo actuado, y en otros a la ineficacia o carencia de efectos jurídicos de los actos que han debido ser materia de la notificación. Todo depende de las normas legales aplicables, según la clase de trámite.

“De todas maneras, de las exigencias constitucionales del debido proceso se deriva que ni los jueces ni la administración pública



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

pueden actuar de espaldas a los interesados, ni fundar sus decisiones sobre la base de la ignorancia de ellos en torno a las decisiones que adoptan”¹. (Subyariado fuera de texto).

Respecto de dichas fases a cumplirse para efectos de practicar la notificación personal, la Corte en la Sentencia C – 783 de 2004, vino a concluir que” i) la notificación personal reviste el carácter de principal y en forma supletiva se prevé la notificación ii) al llegar la citación de comparecencia al lugar de comparecencia o de trabajo del demandado lo normal es que tenga conocimiento de su contenido de manera inmediata o breve producto del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, y iii) en el caso que la citación o aviso de notificación se entreguen en una dirección que no corresponde al lugar de residencia o de trabajo del demandado, y por ende no sean devueltos atendiendo errores o deficiencias del servicio de correo o mala fe del demandante, el mismo estatuto procesal civil prevé mecanismos de saneamiento y de protección al demandado, como son el presentar la nulidad por indebida notificación o hacer uso del recurso extraordinario de revisión.

Corolario a lo antes expuesto, con meridiana claridad se aprecia, que nos encontramos frente a una indebida notificación personal del mandamiento de pago al demandado JUAN FORERO GOMEZ, constituyendo *per se* una flagrante violación al debido proceso, por no permitirle ejercer en derecho de defensa, por haberse adelantado el proceso con pleno desconocimiento del mismo, lo cual conllevó a que se les vulneren el derecho fundamental al debido proceso (art. 29 Carta Magna), y con ellos , los derechos que se desprenden de el, como lo son los derechos a la defensa, al acceso a la administración de justicia, a la igualdad, a la buena fe, contradicción, seguridad jurídica, celeridad y economía procesal”

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Registro de matrimonio
2. Certificado de libertad y tradición

Bucaramanga – Santander - Colombia
Teléfonos: 6178444 / 3002016599
Calle 36 No. 12- 19 Oficina 101 Edificio Galán
abgmargaritaarredondo@hotmail.com



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

3. Escritura publica 1210 del 2 de octubre de 2020.

INTERROGATORIO DE PARTE

Que deberá absolver el señor JULIAN ANDRES ZULUAGA

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi conferido

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente para resolver esta solicitud por estar conociendo del Proceso.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 5 No 7-17 barrio Santander, Chimichagua, Cesar

La suscrita en la calle 36 No. 12- 19 oficina 101 Bucaramanga. Correo electrónico: abgmargaritaarredondo@hotmail.com

Cordialmente,

MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO
C.C. No. 1.065.592.383 de Valledupar
T.P. No. 206.098 del C. S. de



República de Colombia



Aa068614846

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: MIL DOSCIENTOS DIEZ (1.210)

En el Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia, a **DOS (02)** de Octubre del año dos mil veinte (2020), ANTE EL DESPACHO DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES, a cargo de la Notaria Titular OTILIA RIVERA GONZALEZ, compareció MARIA OFFIR RIVERA BETANCUR, mayor de edad, vecina de Manizales, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 24.311.549, quien obra en su calidad de Apoderada Sustituta de la señora LOLY LUZ PIÑERES RAMOS, mayor de edad vecina de Bucaramanga, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 1.095.795.027 expedida en Florida Blanca y esta a su vez obra en calidad de Apoderada Especial de las señoras MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ y LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ, mayores de edad, vecinas de Chimichagua (Cesar), identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.319.767 y 30.297.375, de estado civil casadas con sociedad conyugal vigente, según poder especial a ella conferido el cual se presenta en original debidamente autenticado para su protocolización con la presente escritura para los fines legales, MANIFIESTA (N) EL (LOS) APODERADO (S) QUE SU (S) PODERDANTE (S) SE ENCUENTRA (N) VIVO (S) A LA FECHA DE HOY Y EL (LOS) PODER (ES) CON QUE COMPARECE (N) ESTA (N) VIGENTE (S), TODA VEZ QUE NO HA (N) SIDO REVOCADO (S) POR NINGÚN MEDIO LEGAL, DE CUYA AUTENTICIDAD, VIGENCIA Y ALCANCE SE HACE RESPONSABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2189 DEL CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO, Y A LA VEZ LA APODERADA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EXONERA A LA NOTARIA DE TODA RESPONSABILIDAD JURÍDICA, CIVIL, CONTRACTUAL, ADMINISTRATIVA QUE PUEDA GENERAR EL EJERCICIO DEL PRESENTE MANDATO, y que en lo sucesivo se llamará LA PARTE VENDEDORA, y de otra parte DIANA PAOLA PETREL MARTINEZ, mayor de edad, vecina de Manizales, identificada con la cedula de ciudadanía número 1.053.823.299 expedida en Manizales, de estado civil soltera y no hace vida marital de hecho, obrando en sus propio nombre, hábil para contratar y obligarse en pleno uso de sus capacidades mentales, quien en lo sucesivo se denominarán LA PARTE COMPRADORA, y manifestaron que comparecen a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de COMPRAVENTA, que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que LA PARTE

[Firma]



Aa068614846

10941A0AAA790G80

03 04 20



COMPRADORA constató de primera mano que LA PARTE VENDEDORA si es realmente propietaria del 100% del inmueble que le transfiere en venta, pues ella se lo enseñó material y satisfactoriamente; que, además, tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia original del título de propiedad y en el folio de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición, folio de matrícula 100-1415); que fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son éstos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el Artículo 9° del Decreto – Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de **COMPRAVENTA** en la siguiente forma: **PRIMERO: OBJETO:** LA PARTE VENDEDORA transfiere a título de venta en favor de LA PARTE COMPRADORA, el derecho de dominio y la posesión material que tiene sobre el 100% del siguiente bien inmueble: UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, UBICADA EN LA CARRERA 33A No. 26-82 y 26-84 URBANIZACION EL NEVADO DEL AREA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES-DEPARTAMENTO DE CALDAS. Con una cabida de 62.40 metros cuadrados y que linda: //////// POR EL NORTE con vía publica en 6.48 metros POR EL SUR con el lote número 198 en 6.48 metros, POR EL ESTE con zona verde en 9.63 metros, POR EL OESTE CON LOTE NUMERO 214 EN 9.63 METROS, Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 100-1415 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. y con la ficha catastral número 105000001890013000000000. **NO OBSTANTE LA CABIDA Y LINDEROS ACABADOS DE MENCIONAR LA VENTA DEL INMUEBLE SE HACE COMO CUERPO CIERTO. PARAGRAFO:** Se entiende comprendido el inmueble, con todas sus anexidades, dependencias, servidumbres, usos y costumbres. **SEGUNDO. TRADICION:** LA PARTE VENDEDORA adquirieron el inmueble que hoy venden, teniendo el estado civil de casadas con sus respectivas sociedades conyugales, por Adjudicación en sucesión de los señores: MARIELA ALVAREZ DE RAMOS Y JOSE ARTURO RAMOS, mediante escritura pública número 158 DEL 02/DE JULIO DEL 2019, OTORGADA EN LA NOTARIA ÚNICA DE CHIMICHAGUA, la cual se encuentra debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, al folio de matrícula inmobiliaria número 100-1415. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





República de Colombia



Aa068614895

TERCERO: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio acordado por las partes por concepto de esta compraventa, es la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma ésta de dinero, que **LA PARTE VENDEDORA** declara haber recibido de manos de **LA PARTE COMPRADORA** a entera satisfacción a la firma de la presente escritura. **PARAGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en la LEY DE CRECIMIENTO 2010 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2019: "LAS PARTES DECLARAN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE EL PRECIO INCLUIDO EN LA ESCRITURA ES REAL Y NO HA SIDO OBJETO DE PACTOS PRIVADOS EN LOS QUE SE SEÑALE UN VALOR DIFERENTE, ASI MISMO DECLARAMOS QUE NO EXISTEN SUMAS QUE SE HAYAN CONVENIDO O FACTURADO POR FUERA DE LA MISMA. ESTA DECLARACION SE HACE DE MANERA LIBRE Y ESPONTANEA POR PARTE DE NOSOTROS LOS COMPARECIENTES SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DEL NOTARIO".- SE ADVIRTIO A LA PARTE COMPRADORA QUE DE ACUERDO AL ARTICULO 90 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO POR EL ARTICULO 61 DE LA LEY 2010 DE 2019, NO SERAN CONSTITUTIVOS DE COSTO DE LOS BIENES RAICES AQUELLAS SUMAS QUE NO SE HAYAN DESEMBOLSADO A TRAVES DE ENTIDADES FINANCIERAS -----

CUARTO: SANEAMIENTO DEL INMUEBLE: LA PARTE VENDEDORA declara que el inmueble materia de esta venta es de su plena y exclusiva propiedad, que está libre de toda clase de gravámenes, de toda clase de demandas civiles, embargos judiciales, sucesiones ilíquidas, censos, contratos de anticresis, arrendamientos constituidos por escritura pública, pleitos pendientes, que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias, no ha sido desmembrado, ni constituidos en patrimonio de familia inembargable, no está afectados a vivienda familiar, y en todo caso, se obliga al saneamiento de la venta conforme a la Ley. **PARAGRAFO:** A partir de la firma de este documento, serán de cargo de LA PARTE COMPRADORA los impuestos, tasas y contribuciones que por concepto de impuestos, impuesto predial, servicios públicos, impuestos de valorización y otros que graven o lleguen a gravar los inmuebles materia de este contrato de compraventa por cuanto no responde por los causados con anterioridad a la fecha de la firma de la presente **Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario**



Aa068614895

10945AA97GMO3AGA

03-04-20



escritura. **QUINTO.- LIMITACIONES AL DOMINIO:** Que la cuota del inmueble que es objeto de esta venta se halla libre de gravámenes embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, patrimonio de familia, arrendamiento por escritura pública, condiciones resolutorias y cualquier otra limitación al dominio y libre disfrute.

SEXTO.- PAZ Y SALVO: Que el inmueble que se transfiere en venta por este contrato lo entrega **LA PARTE VENDEDORA**, a paz y salvo por todo concepto, en especial libre de tasas, valorizaciones, contribuciones por servicios municipales. En el evento que por algún motivo no se hubieren cancelado, estos correrán por cuenta de **LA PARTE VENDEDORA** siempre que su liquidación sea anterior a la fecha de otorgamiento de este instrumento. **SEPTIMO.- SANEAMIENTO:** Que **LA PARTE VENDEDORA**, se obliga al saneamiento por evicción y a responder por cualquier gravamen y acción que resultare contra el derecho que transfiere y además responder por cualquier vicio redhibitorio oculto del bien vendido. **OCTAVO.- ENTREGA:** La entrega real y material de la cuota del inmueble se efectúa a la firma de la presente escritura pública, fecha desde la cual se entregará la pacífica posesión del inmueble a su entera satisfacción. **NOVENO: GASTOS.** Los gastos que genere la escritura de compraventa fueron asumidos en su totalidad por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**. **DECIMO. ACEPTACION:** Presente **LA PARTE COMPRADORA**, la señora **DIANA PAOLA PETREL MARTINEZ**, de las condiciones civiles antes citadas, obrando en su propio nombre y representación, manifestó: 1). Que acepta la venta que a su favor se le hace mediante esta Escritura y todas las demás estipulaciones contenidas en la misma. 2). Que en la fecha ha recibido real y materialmente, el bien inmueble objeto de la presente compraventa. **-DECLARACIONES JURAMENTADAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003:**

INDAGACIONES DE LA PARTE VENDEDORA: NO ES PROCEDENTE QUE EL INMUEBLE ESTE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR, TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 MODIFICADO POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003, YA QUE LO POSEEN EN COMUN Y PROINDIVISO. INDAGACIONES DE LA PARTE COMPRADORA : **LA SUSCRITA NOTARIA INDAGO A LA PARTE COMPRADORA, SOBRE SU ESTADO CIVIL Y**

República de Colombia



Aa068614896



ESTE MANIFESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO SER SOLTERA Y NO HACE VIDA MARITAL DE HECHO, NO ES PROCEDENTE QUE EL INMUEBLE QUEDE AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR TODA VEZ QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996, MODIFICADO POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003. AUTORIZACION: Los otorgantes autorizan desde ya a la NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES (TITULAR O ENCARGADO) o a quien ellos deleguen de manera escrita, para que en el evento de presentarse una devolución de esta escritura sin registrar, puedan reclamar el presente instrumento público, así como las eventuales aclaraciones que dé el puedan derivarse, además para que puedan realizar los trámites pertinentes de entrega e ingreso nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. LA PRESENTE ESCRITURA FUE ELABORADA EN ESTA NOTARIA A PETICION DE LOS INTERESADOS QUIENES PRESENTARON CERTIFICADO DE TRADICION DEL INMUEBLE. DEL DIA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2020. ADVERTENCIA: LA NOTARIA ADVIRTIO A EL (LA,LOS) COMPARECIENTE(S): 1) DE LA OBLIGACION QUE TIENE(N) DE LEER Y REVISAR LA TOTALIDAD DEL TEXTO, A FIN DE VERIFICAR LA EXACTITUD DE TODOS LOS DATOS EN ELLAS CONSIGNADOS, CON EL FIN DE ACLARAR, MODIFICAR O CORREGIR LO QUE LE PARECIERE; LA FIRMA DE LA MISMA DEMUESTRA SU APROBACION TOTAL DEL TEXTO. EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE EL (LA) (LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS MEDIANTE EL OTORGAMIENTO DE UNA NUEVA ESCRITURA SUSCRITA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA INICIAL Y SUFRAGADA POR LOS MISMOS. (ART.35 DECRETO LEY 960/70). 2) QUE LAS DECLARACIONES EMITIDAS POR EL(ELLA, ELLOS) DEBEN OBEDECER A LA VERDAD; 3) QUE ES(SON) RESPONSABLE(S) PENAL Y CIVILMENTE EN EL EVENTO EN QUE SE UTILICE ESTE INSTRUMENTO CON FINES FRAUDULENTOS O ILEGALES. 4) QUE SE ABSTIENE DE DAR FE SOBRE EL QUERER O FUERO INTERNO DE EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) QUE NO SE EXPRESO EN ESTE DOCUMENTO. 5) LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA FUE LEIDA EN SU TOTALIDAD POR LOS COMPARECIENTES A QUIENES SE LES ADVIRTIO DEL REGISTRO OPORTUNO EN LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa068614896

10941AGAAA790680

03-04-20

LA TERCERA
JUANITA VILLEGAS CARDONA
Notaria
MANIZALES - CALDAS

JUANITA VILLEGAS CARDONA
Notaria
MANIZALES - CALDAS

PUBLICOS RESPECTIVA, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE OTORGAMIENTO DE ESTE INSTRUMENTO PUBLICO, DE ACUERDO AL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, LA ENCONTRARON CONFORME A SU PENSAMIENTO Y VOLUNTAD POR NO OBSERVAR ERROR ALGUNO EN SU CONTENIDO, LE IMPARTEN SU APROBACION Y PROCEDEN A FIRMARLA CON LA SUSCRITA NOTARIA QUE DA FE. DECLARANDO IGUALMENTE LAS COMPARE-CIENTES ESTAR NOTIFICADOS DE QUE UN ERROR NO CORREGIDO EN ESTA ESCRITURA ANTES DE SER FIRMADA, RESPECTO A SU NOMBRE E IDENTIFICACION, O LA IDENTIFICACION DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE ACTO, DA LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA A NUEVOS GASTOS PARA LOS CONTRATANTES, CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO 102 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970, DE TODO LO CUAL SE DAN POR ENTENDIDOS Y FIRMAN EN CONSTANCIA. PAZ Y SALVOS MUNICIPALES. SE PROTOCOLIZA CON LA PRESENTE ESCRITURA LA FACTURA DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL EXPEDIDA POR EL MUNICIPIO DE MANIZALES No. 205911399, PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL No. 105000001890013000000000, AVALUO:\$43.349.000, POR EL PERIODO 5/2020. CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL, EXPEDIDO EL DIA 02 DE OCTUBRE POR EL INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES "INVAMA" No.338379, VALIDO HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2020.. DERECHOS: \$170.470, RECAUDOS: \$19.800. RESOLUCION NUMERO 0691 DEL 24 DE ENERO, ADICIONADA POR LA RESOLUCION 1002 DEL 31 DE ENERO DE 2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. LA PARTE VENDEDORA CANCELA LA SUMA DE \$500.000, POR CONCEPTO DE RETENCION EN LA FUENTE, LEY 75 DE 1986. POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE RETENCION EN LA FUENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 75 DE 1986. SEGUN RESOLUCION NUMERO 9146 DEL 01 DE OCTUBRE DE 2012, SE CORRIO EN LAS HOJAS UTILES NUMEROS: Aa068614846- Aa068614895- Aa068614896- Aa068614876. Elaboro: v.c.a.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

cadena

PASA A LA HOJA NOTARIAL: Aa068614876

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cadena S.A. Ne. Esp. 05-01-22



Ca409450587

Ca409450587





República de Colombia



Aa068614876

Viene de la Hoja Notaria Aa068614896 que hace parte de la Escritura 1210 del día 02 de Octubre del año 2020.

Maria Offir
MARIA OFFIR RIVERA BETANCUR
C.C. No. 24.311.549 DE Manizales

APODERADO ESPECIAL DE LAS SEÑORAS MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ
y **LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ, C.C.24.319.767 y 30.297.375**

TELEFONO: 3123944645

DIRECCION: Cra 28 No 14-22 Piso 3.

ACTIVIDAD ECONOMICA: Pensionada

Diana Paola Petrel
DIANA PAOLA PETREL MARTINEZ

C.C. 1.053.823.299 de Manizales

TELEFONO: 3207680696

DIRECCION: La Macarena Mna 2 CS 1

ACTIVIDAD ECONOMICA Independiente

NOTARIA TERCERA, MANIZALES (CALDAS)

La presente es fiel fotocopia auténtica tomada del original de la Escritura Pública número 1210 de fecha 02/ oct / 2020 se expide en (4) hojas rubricadas y destinadas para:

LA NOTARIA, Manizales,

1017 MAR 2022

Otilia Rivera Gonzalez
OTILIA RIVERA GONZALEZ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MANIZALES



Aa068614876



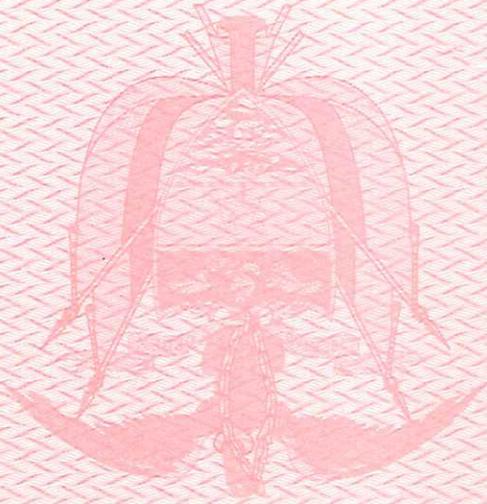
10941A9AAA790G30

03-04-20

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena



Cadena S.A. No. 8992531-0 05-01-22



Ca409450586

Ca409450586



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene raso para el usuario

1115143CPMSPMS4G



ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES
GOBIERNO ECLESIASTICO

ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES
PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS
CARRERA 19 N. 18 53 - TEL. 8 792984
MANIZALES - CALDAS

PARTIDA DE MATRIMONIO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0002 FOLIO 0339 Y NUMERO 00684

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE MATRIMONIO

A: CATORCE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO

El presbitero: P. OLIMPO ARISTIZABAL. VICARIO COOPERADOR debidamente delegado presenció el matrimonio que

Contrajo: PIÑERES MOJICA RAMON

Hijo de: ANTONIO PIÑERES Y MAXIMINA MOJICA

Bautizado en: CHIMICHAGUA - CESAR

Fecha Bautismo: TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO

Con: RAMOS ALVAREZ MARIA MILVIA

Hija de: JOSE ARTURO RAMOS Y MARIA MARIELA ALVAREZ

Bautizada en: PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN, CASTILLA

Fecha Bautismo: NUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO

Testigos: LUIS CARLOS GIRALDO Y MARINA ZULUAGA DE GIRALDO

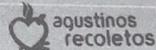
Parroquia: PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS

Da fe: P. EUGENIO LOPEZ. PARROCO

EXPEDIDA EN MANIZALES - CALDAS A DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

Doy fe: P. Fernando Ocampo

P. FERNANDO OCAMPO RAMOS, VICARIO PARROQUIAL



ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES
Parroquia de Sagrado Corazon de Jesus

SIP

TRIBUNAL ECLESIASTICO REGIONAL
MANIZALES

CERTIFICA que el anterior documento es auténtico
y que el Ministro

Don Olimpo Aristizabal
estaba AUTORIZADO para Presenciar el Sacramento
del MATRIMONIO de:

Piñeres Mojica Ramon
Ramos Alvarez Maria Milvia

Manizales Febrero 18 1982

Alfonso de los Rios Ochoa



DELEGADO
PARA PARTIDAS



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE MATRIMONIOS
3056127

FECHA EN QUE SE SENTA ESTE REGISTRO
1 Día 11 Mes FEBRERO Año 1.996

OFICINA DE REGISTRO: (1) Clase (notaría, registradora, independiente, etc.) NOTARIA-QUINTA (2) Código 2005 (3) Municipio y departamento MANIZALES--CALDAS

1 Lugar de celebración COLOMBIA (2) País CALDAS (3) Departamento MANIZALES (4) Municipio OLIMPO-ARISTIZABAL
11 Clase de matrimonio P, -SGDD-CORAZON-DE-JESUS-- (12) Oficina o sala de celebración (iglesia, parroquia, etc.)
13 Fecha de celebración (13) Día 14 (14) Mes ENERO (15) Año 1.996 (16) Clase (17) Tipo religioso (18) Sistema de protocolización (19) Número (20) Nombre

11 Primer apellido PINERES (2) Segundo apellido MOJICA (3) Nombre RAMON
13 Fecha de nacimiento (13) Día 15 (14) Mes AGOSTO (15) Año 1.959 (16) Clase TI (17) C. de C. (18) C. de E. (19) Estado CIVIL ANTERIOR (20) Sistema (21) Vista (22) Troncalidad (23) Lugar 5008BOS (24) Número de registro

11 Primer apellido RAMOS (2) Segundo apellido ALVAREZ (3) Nombre MARIA-MILVIA
13 Fecha de nacimiento (13) Día 15 (14) Mes JULIO (15) Año 1.956 (16) Clase TI (17) C. de C. (18) C. de E. (19) Estado CIVIL ANTERIOR (20) Sistema (21) Vista (22) Troncalidad (23) Lugar 24319767 (24) Número de registro

41 Nombre y apellidos del padre ANTONIO-PINERES (42) Nombre y apellidos de la madre MAXIMINA-MOJICA
43 Nombre y apellidos del padre JOSE-ARTURO--RAMOS (44) Nombre y apellidos de la madre MARIA-MARIELA-ALVAREZ

45 Nombre y apellidos RAMON-PINERES-MOJICA (46) Firma (ingresante) [Firma]
47 Identificación (Clase y número) C.N.U. 5-008-909-CHIMICHAGUA (48) Firma (autorizada) y nombre del funcionario que autoriza el acto de registro [Firma]

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA CANCE 97-200-100

NOTA: SI EMPLEA ESTA PARTE DEL FOLIO, DEBE VOLTEAR EL PAPEL CARBÓN

CAPITULO
LACIONES
MATRIMONIALES

65 Lugar otorgamiento escritura

66 Notaría No.

67 Número de escritura

68 Fecha otorgamiento de la escritura

Día

Mes

Año

69 Nombre

70 Identificación (sexo y número)

71 Folio registro de matrimonio

HUOS
LEGITI-
MADOS
POR EL
MATRI-
MONIO

PROVI-
DEN-
CIAS

72 Tipo de providencia

73 No. escrit. o sentencia

74 Notaría o juzgado

77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro

75 Lugar de otorgamiento

76 Fecha de otorgamiento

Día

Mes

Año

72 Tipo de providencia

73 No. escrit. o sentencia

74 Notaría o juzgado

77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro

75 Lugar de otorgamiento

76 Fecha de otorgamiento

Día

Mes

Año

72 Tipo de providencia

73 No. escrit. o sentencia

74 Notaría o juzgado

77 Firma del funcionario ante quien se hace el registro

75 Lugar de otorgamiento

76 Fecha de otorgamiento

Día

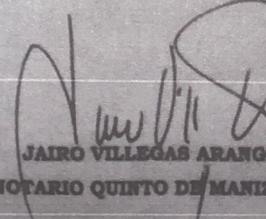
Mes

Año

78 NOTAS

EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MANIZALES, EXPIDE FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, EL CUAL REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA, OBRANTE EN EL INDICATIVO SERIAL NUMERO 3056127, MANIZALES 21/02/2022, LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN VENCIMIENTO (ARTICULO 21 LEY 962 DE 2005) VALIDEZ PERMANENTE.


NOTARIA
QUINTA


JAIRO VILLEGAS ARANGO
NOTARIO QUINTO DE MANIZALES





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221589755187868

Nro Matricula: 100-1415

Pagina 1 TURNO: 2022-100-1-15141

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 07:03:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 26-06-1974 RADICACIÓN: 74-004425 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 12-06-1974

CODIGO CATASTRAL: 105000001890013000 COD CATASTRAL ANT: 105000001890013000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION CON UNA CABIDA DE 62.40 METROS CUADRADOS Y QUE LINDA POR EL NORTE CON VIA PUBLICA EN 6.48 METROS POR EL SUR CON EL LOTE NUMERO 198 EN 6.48 METROS POR EL ESTE CON ZONA VERDE EN 9.63 METROS POR EL OESTE CON LOTE NUMERO 214 EN 9.63 METROS

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

REGISTRO 23-09-1971 ESCRITURA 1592 DEL 21-09-1971 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE. RIOS DE ZAPATA ANA ROSA. A. INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

LIBRO 1 PARES TOMO 4O. FOLIO 316 PARTIDA 1599

REGISTRO 13-12-1955 ESCRITURA 2247 DEL 04-11-1955 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: LLANO MARIN AGUSTIN A: RIOS DE ZAPAT. ANA.

LIBRO 1. IMPARES TOMO 3 FOLIO 572 PARTIDA 870

SEGUNDO REGISTRO 27-09-1971 ESCRITURA 1593 DEL 21-09-1971 NOTARIA 4A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: LLANO GIRALDO EDUARDO. A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

LIBRO 1 IMPARES TOMO 4 FOLIO 318 PARTIDA 1746

REGISTRO 11-09-1964 SENTENCIA DEL 17-07-1964 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES. REMATE EN JUICIO DE SUCESION - UN LOTE. DE LLANO MARIN AGUSTIN. A: LLANO GIRALDO EDUARDO.

LIBRO 1 PARES TOMO 3 FOLIO 314 PAGINA 455

REGISTRO 31-12-1955 ESCRITURA 2345 DEL 18-11-1955 NOTARIA 1A. MANIZALES. COMPRAVENTA OTRO LOTE. DE: LLANO MARIN AGUSTIN. A: LLANO GIRALDO EDUARDO.

LIBRO 1 IMPARES TOMO 2 FOLIO 598 PARTIDA 926

REGISTRO 10-02-1956 SENTENCIA DEL 22-07-1955 JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES. ADJUDICACION EN SUCESION. DE: GIRALDO DE LLANO MERCEDES. A: LLANO MARIN AGUSTIN.

LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS TOMO 1 FOLIO 32 PARTIDA 14

TERCERO REGISTRO 07-10-1971 ESCRITURA 1604 DEL 22-09-1971 NOTARIA 4A. MANIZALES. DE: GARCIA ARBOLEDA CARLOS. A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

LIBRO 1 PARES TOMO 4. FOLIO 399 PARTIDA 1679

REGISTRO 26-06-1956 ESCRITURA 511 DEL 27-03-1956 NOTARIA 2A. MANIZALES. COMPRAVENTA. DE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE OCCIDENTE LTDA. A: GARCIA ARBOLEDA CARLOS.

LIBRO 1 IMPARES TOMO 1. FOLIO 339 PARTIDA 616

CUARTO. REGISTRO 13-10-1971 ESCRITURA 1618 DEL 27-09-1971 NOTARIA 4A. MANIZALES. PERMUTA. DE: TANGARIFE G. JOSE RAUL. A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

LIBRO 1 PAR TOMO 4. FOLIO 423 PARTIDA 1704

REGISTRO 10-12-1954 ESCRITURA 2315 DE 08-11-1954 NOTARIA 1A. MANIZALES COMPRAVENTA. DE: SEPULVEDA MARIA DE LOS SANTOS. A: TANGARIFE G. JOSE SAUL

LIBRO 1 IMPARES TOMO 3 FOLIO 329 PARTIDA 499





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221589755187868

Nro Matrícula: 100-1415

Página 2 TURNO: 2022-100-1-15141

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 07:03:56 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

QUINTO REGISTRO 06-10-1971 ESCRITURA 1672 DEL 04-10-1971 NOTARIA 4A, MANIZALES, COMPRAVENTA, DE: GUTIERREZ DE SANCHEZ BLANC/

EDILMA, A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

LIBRO 1 PARES TOMO 4 FOLIO 398 PARTIDA 1678

REGISTRO 22-08-1970 ESCRITURA 791 DEL 14-08-1970 NOTARIA 2A, MANIZALES, COMPRAVENTA, DE: SANCHEZ FRANCISCO LUIS, A: GUTIERREZ DE SANCHEZ BLANCA EDILMA

LIBRO 1 IMPARES TOMO 3 FOLIO 254 PARTIDA 1281

REGISTRO 20-12-1969 ESCRITURA 1991 DEL 12-12-1969 NOTARIA 1A, MANIZALES, COMPRAVENTA, DE: LOPEZ MARTINEZ FRANCISCO ANTONIO, A SANCHEZ FRANCISCO LUIS

LIBRO 1 PARES TOMO 5 FOLIO 60 PARTIDA 1942

REGISTRO 06-05-1969 ESCRITURA 611 DEL 17-04-1969 NOTARIA 1A, MANIZALES, PERMUTA, DE: GUTIERREZ MEJIA SILVIO, A: LOPEZ MARTINEZ FRANCISCO ANTONIO.

LIBRO 1 IMPARES TOMO 2 FOLIO 364 PARTIDA 632

REGISTRO 27-11-1967 ESCRITURA 1837 DEL 20-11-1967 NOTARIA 1A, MANIZALES, PERMUTA, DE: LOPEZ DE CARDENAS SOFIA, A: GUTIERREZ MEJIA SILVIO.

LIBRO 1 IMPARES TOMO 3 FOLIO 332 PARTIDA 364

SEGUN CONSTA EN LA ESCRITURA 1837 DEL 20-11-67 CITADA EN EL PUNTO ANTERIOR, LA PROPIEDAD DE QUE TRATA FUE ADQUIRIDA POR SOFIA LOPEZ DE CARDENAS POR POSESION REGULAR Y PACIFICA SIN INTERRUPCION POR UN PERIODO MAYOR DE 20 AÑOS.

SEXTO. REGISTRO 13-10-1971 ESCRITURA 1689 DEL 06-10-1969 NOTARIA 4A, MANIZALES, COMPRAVENTA DE: ORTIZ DE HERRERA ISOLINA, A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.

LIBRO 1 IMPARES TOMO 4 FOLIO 401 PARTIDA 1861

REGISTRO 06-04-1957 ESCRITURA 557 DEL 02-04-1957 NOTARIA 2A, MANIZALES, COMPRAVENTA, DE: VASQUEZ GIRALDO DOMITILA, A: ORTIZ DE HERRERA ISOLINA.

LIBRO 1. IMPARES TOMO 1 FOLIO 315 PARTIDA 461

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE 213B EL NEVADO

2) LOTE #213 CON CASA # BARRIO EL NEVADO

3) CARRERA 33A # 26-82 Y 26-84 URBANIZACION EL NEVADO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 13-06-1974 Radicación: 74-004425

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221589755187868

Nro Matrícula: 100-1415

Página 3 TURNO: 2022-100-1-15141

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 07:03:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 314 DEL 28-02-1974 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$23,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARIAS GALVEZ MARIA DEL ROSARIO 24304791

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 314 DEL 28-02-1974 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$17,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS GALVEZ MARIA DEL ROSARIO 24304791

A: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-06-1974 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 314 DEL 28-02-1974 NOTARIA 4. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO INEMBARGABLE DE F

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS GALVEZ MARIA DEL ROSARIO 24304791

A: ARIAS MOISES (PADRE)

A: GALVEZ DE ARIAS ROSA MARIA (MADRE)

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-05-1984 Radicación: 5482

Doc: ESCRITURA 715 DEL 15-05-1984 NOTARIA 2. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$17,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: ARIAS GALVEZ MARIA DEL ROSARIO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-08-1984 Radicación: 9600

Doc: ESCRITURA 1103 DEL 09-07-1984 NOTARIA 2. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION DE PATRIMONIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS GALVEZ MARIA DEL ROSARIO

DE: ARIAS MOISES

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221589755187868
Pagina 4 TURNO: 2022-100-1-15141

Nro Matricula: 100-1415

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 07:03:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GALVEZ DE ARIAS ROSA MARIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-08-1984 Radicación: 10533BIS

Doc: ESCRITURA 1103 DEL 09-07-1984 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARIAS GALVEZ MARIA DEL ROSARIO 24304791

A: TORRES CARDONA LUIS ANGEL 17061468

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-03-1987 Radicación: 3615

Doc: ESCRITURA 723 DEL 13-03-1987 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES CARDONA LUIS ANGEL 17061468

A: GARCIA RUIZ MERCEDES 30280335

X

A: MARIN AGUDELO HERNANDO 10218169

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-06-1987 Radicación: 7936

Doc: ESCRITURA 1870 DEL 03-06-1987 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$280,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA RUIZ MERCEDES 30280335

DE: MARIN AGUDELO HERNANDO 10218169

A: BUITRAGO CASTAÑO JOSE RUBELIO 10227077

X

A: MUÑOZ VASQUEZ LUZ MARINA 30279572

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-11-1996 Radicación: 1996-23597

Doc: ESCRITURA 2911 DEL 12-11-1996 NOTARIA 2A DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$1,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION EN DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL (BOLETA 029888 DE 1: 11-96)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO CASTAÑO JOSE RUBELIO

CC# 10227077

DE: MUÑOZ VASQUEZ LUZ MARINA

CC# 30279572

A: BUITRAGO CASTAÑO JOSE RUBELIO

CC# 10227077 X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 23-02-2009 Radicación: 2009-100-6-4366

Doc: ESCRITURA 334 DEL 16-02-2009 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221589755187868
 Pagina 5 TURNO: 2022-100-1-15141

Nro Matricula: 100-1415

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 07:03:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: BUITRAGO CASTAÑO JOSE RUBELIO

CC# 10227077 X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-02-2009 Radicación: 2009-100-6-4366

Doc: ESCRITURA 334 DEL 16-02-2009 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$30,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA Y SUBSIDIO MUNICIPAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BUITRAGO CASTAÑO JOSE RUBELIO

CC# 10227077

DE: ALVAREZ DE RAMOS MARIELA

CC# 24277681 X

A: RAMOS JOSE ARTURO

CC# 1325580 X

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
 La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-02-2009 Radicación: 2009-100-6-4366

Doc: ESCRITURA 334 DEL 16-02-2009 NOTARIA TERCERA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE RAMOS MARIELA

CC# 24277681 X

DE: RAMOS JOSE ARTURO

CC# 1325580 X

A: FAVOR DEL(LOS) HIJOS QUE HUBIERE(N) TENIDO O QUE LLEGARE(N) A TENER

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 11-03-2020 Radicación: 2020-100-6-4486

Doc: ESCRITURA 158 DEL 02-07-2019 NOTARIA UNICA DE CHIMICHAGUA

VALOR ACTO: \$40,860,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0197 ADJUDICACION EN SUCESION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y/O SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALVAREZ DE RAMOS MARIELA

CC# 24277681

DE: RAMOS JOSE ARTURO

CC# 1325580

A: RAMOS ALVAREZ LUZ MARINA

CC# 30297375 X EL 3.820457661%

A: RAMOS ALVAREZ MARIA MILVIA

CC# 24319767 X EL 96.1795423396%

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-10-2020 Radicación: 2020-100-6-14098

Doc: ESCRITURA 191 DEL 25-09-2020 NOTARIA UNICA DE CHIMICHAGUA

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DEL PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220221589755187868
Pagina 7 TURNO: 2022-100-1-15141

Nro Matrícula: 100-1415

Impreso el 21 de Febrero de 2022 a las 07:03:56 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

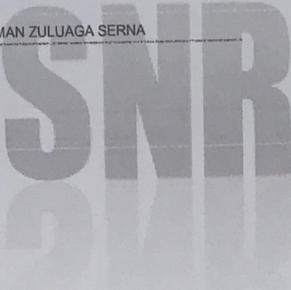
TURNO: 2022-100-1-15141

FECHA: 21-02-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

Manizales, marzo 25 de 2022.

Abogada
MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO
E mail: abgmargaritaarredondo@hotmail.com

Manizales

Asunto: Respuesta a su SOLICITUD INCIDENTE DE NULIDAD Proceso 2020-17247, Infractores JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES y MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ inmueble ubicado en Carrera 33 A N° 26-84 Barrio El Nevado/C. La Fuente Manizales.

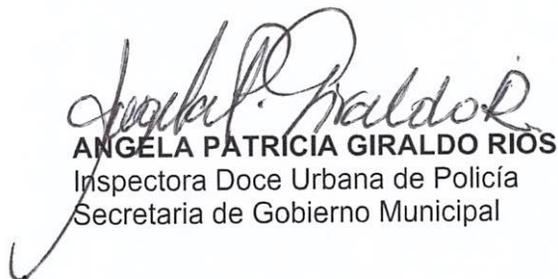
En respuesta a su correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, y una vez revisado el expediente en referencia, contiene la DECISIÓN FINAL emanada de este despacho, de fecha lunes 05 de febrero del 2021, hora: 08:00 a.m. en la cual se observa en la parte resolutive, la imposición de MULTA por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$26.334.000), así mismo la orden del restablecimiento del orden urbanístico.

Es de recordar que en la misma audiencia, a la cual habían sido debidamente citadas las partes, se les otorgaron los recursos de reposición y en subsidio apelación, a la decisión mediante la cual se le impuso la medida correctiva contenida en la audiencia verbal en comento, recursos a los cuales desistieron pues no fueron debida y oportunamente interpuestos, y por ende renunciaron de presentar y sustentarlos en los términos de la Ley 1801 de 2016, en consecuencia dicha decisión de carácter policivo y la medida correctiva aplicada ha quedado en firme.

Es importante recalcar, no obstante lo anterior, que hemos revisado cada pieza procesal del expediente, y no se observa que se esté incurso en causal de nulidad alguna, cuando por el contrario se observa que se han respetado por parte de este despacho, todas las diferentes fases consagradas en cada uno de los numerales del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Se adjunta en archivo PDF la parte resolutive del proceso 2020-17247.

Cordial saludo,


ANGELA PATRICIA GIRALDO RÍOS
Inspectora Doce Urbana de Policía
Secretaria de Gobierno Municipal

Proyectó: Benicio Monsalve Valencia.

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500
Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.
www.manizales.gov.co

MANIZALES
#GRANDE

Página 1 de 1

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Manizales, lunes 01 de febrero del 2021

PROCESO VERBAL ABREVIADO
AUDIENCIA ART 223 Ley 1801 de 2016
EXP- 2020-17247

CONVOCANTE:	CONTROL URBANO
CONVOCADO: CEDULA	JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES 75.106.969
CONVOCADO CEDULA	MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ 24.319.767
CONVOCADO CEDULA	LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ 30.297.375

DIRECCIÓN DE LOS HECHOS:	Carrera 33 A N° 26-84
BARRIO	EL NEVADO/ LA FUENTE
FICHA CATASTRAL	105000001890013000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	100-1415

COMPORTAMIENTO CON EL QUE SE DIO INICIO A LA ACTUACIÓN sin perjuicio que tenga lugar otro:

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. EN TERRENOS APTOS PARA ESTAS ACTUACIONES SIN LICENCIA

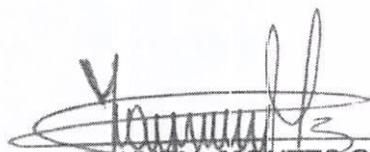
En Manizales Caldas, encontrándonos en el estrado policial de la Inspección Doce Urbana de Policía siendo las 10:40 AM señalado, señalado, conforme a lo ordenado en auto de avoque conocimiento fecha del 24 de noviembre del 2020, y teniendo en cuenta que el presunto infractor fue debidamente notificado personalmente, según citación recibida por el Señor JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES C.C. 75.106.969 el día 25 de Enero de 2021, dentro del proceso por posibles comportamientos que afectan la integridad Urbanística promovido por la Inspección en contra de **JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES, MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ Y LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ**, teniendo interés en el trámite el despacho procede a dar inicio a la audiencia pública consagrada en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 el Inspector informa que todo lo ocurrido en la presente podrá quedar registrado en audio y video al tenor de lo consagrado en el Artículo 21 de la norma en cita, que la audiencia estará dirigida por la Inspectora Doce Urbana de Policía quien actúa con fundamento en las atribuciones a él conferidas en el Artículo 206 y demás normas concordantes. Acto seguido procede a constatar la asistencia de las partes, aspecto del cual se ocupa en esta instancia, en la medida que los convocados NO HACEN PRESENCIA

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Que teniendo cuenta el **PARÁGRAFO 1o. del artículo 223 de la ley 1801 de 2016** <Parágrafo **CONDICIONALMENTE** exequible> Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Parágrafo declarado **CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE** por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-349-17 de 25 de mayo de 2017, Magistrado Ponente Dr. Carlos Bernal Pulido, *'en el entendido que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia'*.

Así las cosas, se suspende la audiencia por el término de tres días y se notifica en estrados que la misma continuara el **Viernes 05 de febrero de 2021** a las 8 am.


ZAYURY MONTES GONZALEZ
Inspector Doce Urbana de Policía

ALCALDIA
DE MANIZALES

SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Manizales, viernes 05 de febrero del 2021

PROCESO VERBAL ABREVIADO
AUDIENCIA ART 223 Ley 1801 de 2016
EXP- 2020-17247

CONVOCANTE:	CONTROL URBANO
CONVOCADO: CEDULA	JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES 75.106.969
CONVOCADO CEDULA	MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ 24.319.767
CONVOCADO CEDULA	LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ 30.297.375
DIRECCIÓN DE LOS HECHOS:	Carrera 33 A N° 26-84
BARRIO	EL NEVADO/ LA FUENTE
FICHA CATASTRAL	105000001890013000000000
MATRICULA INMOBILIARIA	100-1415

COMPORTAMIENTO CON EL QUE SE DIO INICIO A LA ACTUACIÓN sin perjuicio que tenga lugar otro:

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. EN TERRENOS APTOS PARA ESTAS ACTUACIONES SIN LICENCIA

En Manizales Caldas, encontrándonos en el estrado policial de la Inspección Doce Urbana de Policía siendo las 08:00 AM señalado, se reanuda la audiencia que se suspendió el día 01 de febrero de 2021, y conforme a lo ordenado en auto de avoque conocimiento fecha del 24 de noviembre de 2020, dentro del proceso por posibles comportamientos que afectan la integridad Urbanística promovido en contra de JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES, MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ y LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ, teniendo interés en el trámite el despacho procede a dar inicio a la audiencia pública consagrada en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 el Inspector informa que todo lo ocurrido en la presente podrá quedar registrado en audio y video al tenor de lo consagrado en el Artículo 21 de la norma en cita, que la audiencia estará dirigida por la Inspectora Doce Urbana de Policía quien actúa con fundamento en las atribuciones a él conferidas en el Artículo 206 y demás normas concordantes. Acto seguido procede a constatar la asistencia de las partes. Aspecto del cual se ocupa en esta instancia, en la medida que los convocados NO HACEN PRESENCIA a pesar de estar debidamente notificados en estrados en la audiencia del 01 de febrero de 2021, y a la cual a su vez habían sido



SECRETARÍA DE GOBIERNO

notificados mediante citación recibida personalmente el día 25 de Enero de 2021, por parte del Señor JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES.

Que no se evidencia en el expediente excusa de inasistencia por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobada.

Que teniendo en cuenta que el 01 de febrero del 2021, se inició la audiencia del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, y la cual fue suspendida hasta esta fecha del 05 de febrero de 2021, para que los presuntos infractores justificaran su inasistencia se continua con la misma para lo cual se inicia las etapas de LA AUDIENCIA así:

Etapas literal a ARGUMENTOS numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016:

Que teniendo cuenta el Parágrafo 1o. del artículo 223 de la ley 1801 de 2016 Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible. Si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas y los informes de las autoridades, salvo que la autoridad de Policía considere indispensable decretar la práctica de una prueba adicional.

Que el despacho tiene en el expediente como prueba el informe técnico especializado SGM/VC01133-2020 del 10 de noviembre del 2020. Donde se concluye que el día 04 de noviembre de 2020 se visita el predio ubicado en la Carrera 33 A N°26-84 Barrio el Nevado de Manizales, y se encuentra la realización de obras al interior y en el tercer piso de la vivienda que está siendo construido en sistema de vigas y muros en ladrillo farol; al interior de la vivienda se realizan ampliaciones, modificaciones de muros y estructuras de vigas y columnas en el primer y segundo piso. Al momento de la visita se logra comunicación telefónica con el propietario de las obras Señor JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES y al preguntarle por la licencia de construcción respondió expresamente que no tiene licencia para ello. Consultado el POT rural 2017-2021 y el SIG, se evidencia que el inmueble NO presenta restricciones para desarrollos urbanísticos, y las obras que se están realizando SI requieren licencia otorgada por alguna de las dos curadurías urbanas de Manizales. Al revisar el área de intervención construida, según verificación métrica se ha realizado una construcción de 180 M2 aproximadamente.

Hechos que se toman por ciertos como lo determina el parágrafo 1 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, finalizando así esta etapa

Se deja constancia que la etapa del literal b de numeral 3 CONCILIACION no es procedente en el artículo 135

Literales C numeral PRUEBAS del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

Informe técnico especializado SGM/VC 01133-2020 del 10 de noviembre de 2020

Certificado de matrícula inmobiliaria 100-1415

- Certificado de estratificación expedido por GUSTAVO ADOLFO GUTIERREZ, profesional especializado de la Unidad de Planeación estratégica de la Secretaría de Planeación Municipal.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

- Certificado de avalúo catastral dado por MARIA DULFAY GRANADA GIRALDO, técnico operativo de la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda.
- Acta de audiencia del 02 de febrero de 2021, donde no comparecen las partes.

Que una vez se determina las etapas del proceso verbal abreviado esta funcionaria pública continúa con la etapa de DECISION del numeral 3 del artículo 223

La suscrita Inspectora doce Urbana de Policía, en uso de las facultades consagradas en la Ley 1801 de 2016, Decreto Municipal 0296 de 2015 el que lo aclare, modifique o sustituya, y las demás normas legales vigentes, y que estando dentro de la Audiencia Pública de que trata el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 se procede a tomar una decisión en la siguiente investigación y con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La Constitución Política de Colombia establece:

"...ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares..."

"...Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;
2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;
3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales.
4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;
5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;
6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;
7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;
8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;



SECRETARÍA DE GOBIERNO

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad..."

La Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 4 y 25:

"...Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención..."

"...Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan..."

Que el 24 de noviembre de 2020 se avocó el conocimiento del asunto por comportamientos que afectan la integridad urbanística, relacionado en el artículo 135, numeral 4 de la ley 1801 de 2016 que a la letra dice:

COMPORTAMIENTO CON EL QUE SE DIO INICIO A LA ACTUACIÓN:

"...Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

- A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.
- 4. En terrenos aptos para estas actuaciones sin licencia.

La presente diligencia busca cumplir los siguientes objetivos, contenidos en el art. 2 de la ley 1801 de 2016:

- 1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trascienda a lo público.
- 2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
- 3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
- 4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
- 5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
- 6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional."



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Que como es de competencia de este despacho a la luz de lo establecido en el artículo 206, se procedió a adelantar la respectiva audiencia pública, garantizando el derecho a la defensa, al debido proceso y las demás garantías constitucionales y legales a que tiene derecho todo individuo.

Que el día de hoy se evacuó en esta audiencia las etapas para la toma de decisión

CONSIDERACIONES DE LA PRIMERA INSTANCIA

El despacho tiene en cuenta el informe técnico especializado SGM/VC01133-2020 del 10 de noviembre del 2020. Donde se concluye que el día 04 de noviembre de 2020 se visita el predio ubicado en la Carrera 33 A N°26-84 Barrio el Nevado de Manizales, y se encuentra la realización de obras al interior y en el tercer piso de la vivienda que está siendo construido en sistema de vigas y muros en ladrillo farol; al interior de la vivienda se realizan ampliaciones, modificaciones de muros y estructuras de vigas y columnas en el primer y segundo piso. Al momento de la visita se logra comunicación telefónica con el propietario de las obras Señor JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES y al preguntarle por la licencia de construcción respondió expresamente que no tiene licencia para ello. Consultado el POT rural 2017-2021 y el SIG, se evidencia que el inmueble NO presenta restricciones para desarrollos urbanísticos, y las obras que se están realizando SI requieren licencia otorgada por alguna de las dos curadurías urbanas de Manizales. Al revisar el área de intervención construida, según verificación métrica se ha realizado una construcción de 180 M2 aproximadamente.

ARGUMENTOS PRESENTADOS:

Los convocados JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES, MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ, Y LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ, al no presentarse a la audiencia ni justificar su ausencia por fuerza mayor o caso fortuito no ejercen el derecho a la defensa, pero como lo estipula el código de convivencia y ciudadanía en el parágrafo 1 del artículo 223 si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrara a resolver de fondo...

Así las cosas todas las pruebas documentales expresadas en el trámite fueron puestas a consideración en el desarrollo de la audiencia pública.

En cuanto a la prueba recogida a lo largo de la actuación (Informe Técnico Especializado SGM/VC 01133- 2020), la misma resultó útil para identificar el predio, su naturaleza, ubicación, las características según el componente urbano del plan de ordenamiento territorial y se determinó que a estos le es aplicable lo descrito en numeral 4 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016.

Las pruebas recaudadas plasmadas anteriormente, dan cuenta entre otros, de la vigencia que tuvieron los actos suscritos con antelación a la presente decisión sobre el cual recae la medida correctiva de multa especial del numeral 4 del artículo 135 de la ley 1801 de 2016, para efectos de recuperar el orden urbanístico como está debidamente probado.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

DEL DEBER DE LA AUTORIDAD DE POLICIA EN LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO.

Es competente la Inspectoría Doce Urbana de policía en primera instancia para aplicar las normas que en derecho corresponden, sobre todo cuando el artículo 206 así le asigna dichas atribuciones, para asegurar atendiendo la función de policía el restablecimiento de la convivencia, sobre todo cuando ésta se altera en bienes inmuebles de los que se ocupa el artículo 135 y siguientes de la prerrogativa, ante todo respetando las reglas de un debido proceso las que se han garantizado a lo largo de la actuación.

Ello da lugar a expresar que no se está incurrido en causal de nulidad alguna, cuando se han venido respetando las diferentes fases consagradas en el numeral 3 del Artículo 223 del Código.

MEDIDA CORRECTIVA

Conforme los hechos conducentes demostrados y fundamentos normativos determinan el despacho que están dados los medios para aplicar la medida correctiva que adelante se enlista consignada en el artículo 194 del código que establece:

MULTA ESPECIAL

Artículo 181. Multa especial. Las multas especiales se clasifican en tres tipos:
(...)

2. Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:

- a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- b) Estratos 3 y 4: de ocho (8) a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c) Estratos 5 y 6: de quince (15) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble

Para la adopción de decisión sobre infracciones urbanísticas, se seguirá el procedimiento establecido en el presente Código".

La medida de multa por comportamientos contrarios a la integridad urbanística no se impondrá a través de comparendo. El personal uniformado de la Policía Nacional pondrá en conocimiento de estos comportamientos mediante informe al inspector de Policía....

Por otro lado, el artículo 137 de la misma ley reza.



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Artículo 137. Principio de favorabilidad. Las infracciones urbanísticas que no hayan originado actos administrativos en firme, a la fecha de expedición de este Código, se decidirán con base en estas normas, en cuanto sean más favorables para el infractor.

Las multas se tasarán en salarios mínimos legales mensuales o diarios vigentes, a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron la imposición de la misma.

En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas.

Que teniendo en cuenta que el predio es estrato DOS (02) según certificado SPM 0926, Expedido por el profesional especializado de la Unidad de Planeación estratégica de la Secretaría de Planeación Municipal, la multa especial se liquida así.

05 SALARIO DIARIO LEGALES VIGENTES DE 2020.	29.260*5 SDV=146.300
*METROS CUADRADOS INTERVENIDOS	180 m2
TOTAL MULTA ESPECIAL	\$ 26.334.000

Una vez revisado el valor del avalúo catastral del inmueble según lo certifica MARIA DULFAY GRANADA GIRALDO técnico operativo del grupo Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda de Manizales, la determinación y liquidación de impuestos para el año 2020, vigente para la época del inicio de la investigación, es de CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE. (\$43.349.000)

Adicional el infractor está en la obligación restablecer el orden urbanístico y/o volver las cosas a su estado anterior y pagar la multa especial que se interponga en la etapa de decisión la misma que fuera desarrollada en su momento con violación a las normas urbanísticas, dado que esta obra debió de ser licenciada y no hay evidencia a la fecha que la infractora haya legalizado la misma.

En este orden de ideas, las autoridades de policía cuentan constitucionalmente con atribuciones para garantizar las condiciones mínimas en las que las personas pueden ejercer sus derechos y libertades, dentro de los cuales se destaca el derecho a la propiedad y sus derivados, de tal forma que se pueda prevenir y reprimir las perturbaciones en contra de los mismos, adoptando las medidas necesarias.

Se aplica medida correctiva de multa especial, por cuanto el involucrado es responsable de iniciar la obra sin tener la licencia aprobada.

EN CUANTO A LA PROPORCIONALIDAD EN LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA SE TIENE.

La idoneidad del medio para alcanzar el fin está dada en la presente ley, mediante el proceso único de policía, dado que a través del verbal abreviado, se da trámite a todos los comportamientos contrarios a la convivencia competencia de los inspectores urbanos de policía, dentro de los cuales se encuentra el de atender las construcciones sin licencia.

Así mismo dentro de las atribuciones contenidas en la Ley 1801 de 2016, el artículo 206, a los jueces naturales de policía se les atribuye conocer en primera instancia



SECRETARÍA DE GOBIERNO

de la aplicación de medida correctiva de multa especial y orden de demolición si no se restableciere el orden urbanístico sujetándose a la licencia si la legalizaran, definida en el Artículo 194 de la misma obra, de esta manera y por mandato legal es que se acredita la idoneidad del medio para alcanzar el fin solicitado por el convocante.

Como necesidad de la medida, tenemos que, de acuerdo con lo manifestado en la solicitud de inicio del proceso de restitución por parte del convocante a través del juez natural de policía, se lleve a cabo sus propósitos en cumplimiento de los fines constitucionales del Estado y las atribuciones entregadas en el artículo 206 del código.

En el presente asunto, los principios generales del código considerados como directrices a la aplicación del derecho, se tiene prestado que los mismos se encuentran relacionados en la presente actuación, resaltando el de proporcionalidad, dado que el hecho que se requiera el restablecer orden urbanístico en el sector, si se tiene además que la actuación se ha venido adelantando respetando el debido proceso, el derecho a la defensa y a la contradicción

Así las cosas, luego de analizados los criterios de proporcionalidad en la aplicación de la medida correctiva, es procedente aplicar la medida correctiva, consistente en multa especial

Como ya se dijo, a los citados se le han garantizado sus derechos, por lo tanto, no se configuraría una afectación a estos y a los principios que le asisten, toda vez que, como quedó expresado fueron brindadas las garantías para su defensa, contradicción y una eventual aplicación del principio de favorabilidad, al tenor del artículo 137 del código.

ASPECTOS FÁCTICOS, LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

El aspecto factico es determinante toda vez que las pruebas ya descritas confirma que en el predio ubicado en la carrera 33 A N° 26-84 Barrio El Nevado/Comuna La fuente, de la Ciudad de Manizales, con ficha catastral No 105000001890013000000000, folio matrícula inmobiliaria 100-1415 en el mes de noviembre de 2020 se encuentra una ampliación y construcción de una segunda y tercera planta en la vivienda en curso, sin los permisos de ley expedidos por alguna de las Curadurías Urbanas de Manizales,

TERMINO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Dadas las circunstancias que rodean el proceso se da una plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente a la firmeza y ejecutoria de la presente actuación para que restablezca el orden urbanístico legalizando con la licencia aprobada por una de las curaduría de Manizales teniendo en cuenta que esta debe sujetarse en el 100% a la obra, de no cumplirse la multa especial se duplicara según el parágrafo dos del artículo 135 del código de policía, y quedara en firme la orden de demolición sopena de realizarlo el municipio, con cargo al que se niegue a cumplir la orden de policía, con un recargo del 10% por costos de administración, es decir el restablecimiento de todos los espacios y modificaciones realizados en la vivienda encontrada por el grupo de vigilancia y control, novedades que los profesionales dejaron contenidas en el informe SGMVC 01133-2020 el día 10 de noviembre de 2020, para el predio ubicado en la carrera 33 A N° 26-84 Barrio



SECRETARÍA DE GOBIERNO

El Nevado/Comuna La fuente, de la Ciudad de Manizales, con ficha catastral No 105000001890013000000000, folio matrícula inmobiliaria 100-1415.

Relacionadas las consideraciones y actuaciones anteriores y agotadas la fase probatoria, esta autoridad de policía en primera instancia procede a resolver de fondo, expresando que, revisada la actuación, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, en primera instancia el suscrito Inspector Doce Urbano de Policía primera categoría, en uso de las facultades legales y por mandato de la Constitución y la Ley.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR que los señores JULIAN ANDRES ZULUAGA MOTNES identificado con cédula de ciudadanía 75.106.969, MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.319.767 y LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 30.297.375, incurrieron en los presupuestos del Numeral 4 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en el predio ubicado en la carrera 33 A N° 26-84 Barrio El Nevado/Comuna La fuente, de la Ciudad de Manizales, con ficha catastral No 105000001890013000000000, folio matrícula inmobiliaria 100-1415.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a los señores JULIAN ANDRES ZULUAGA MOTNES identificado con cédula de ciudadanía 75.106.969, MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 24.319.767 y LUZ MARINA RAMOS ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía 30.297.375 la MEDIDA CORRECTIVA correspondiente de MULTA ESPECIAL equivalente a VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$ 26.334.000) y se ORDENA, su pago el cual debe cancelarse, en un plazo de cinco (5) días hábiles, una vez se encuentre en firme la presente decisión, en las cuentas bancarias que para el efecto suministre la oficina de Tesorería del Municipio.

ARTICULO TERCERO: IMPONER la medida correctiva de restablecimiento del orden urbanístico tramitando la licencia de construcción para lo cual tiene en un término de 60 días calendario, los cuales se cuentan a partir de que quede en firme la decisión.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que si pasado el término de 60 días no se ha restablecido el orden urbanístico, tramitando y teniendo la licencia en la modalidad que se requiera aprobada, ordenar la demolición de lo construido y volver a su estado anterior la parte donde se realizó la intervención constructiva de lo contrario el valor de la Multa Impuesta del Numeral Segundo de esta decisión se Duplicará, lo cual se hará la respectiva Liquidación, si a ello hubiere lugar. Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del Art. 135 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR que el presente Acto Administrativo se remitirá a la Secretaria de Hacienda y Secretaria de Obras, para lo de su competencia si hubiere lugar a ello.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la infractora, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

Si transcurridos noventa días (90) desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR a los infractores, que si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, la persona no podrá hasta tanto no se ponga al día.

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
6. Las demás que estime la ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los infractores que, el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, incurrirá en conducta punible de fraude a resolución judicial contemplado en el artículo 454 del código penal modificado por la ley 1453 de 2011, que reza:

"El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTICULO NOVENO: RECURSOS Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación en efecto suspensivo ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los cinco (05) días del mes de febrero de 2021.

ZAYURY MONTES GONZALEZ
Inspectora Doce Urbana de Policía
Secretaria de Gobierno Municipal

Proyecto Benicio Monsalve

respuesta expediente 2020-17247

Juliana Andrea Hurtado Ordoñez <juliana.hurtado@manizales.gov.co>

Mié 11/05/2022 15:13

Para: abgmargaritaarredondo@hotmail.com <abgmargaritaarredondo@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Untitled_11052022_031152.pdf; Untitled_11052022_031219.pdf;

Buenas tardes

Abogada **Margarita Rosa Arredondo Lobo,**

Remito respuesta solicitud incidente de nulidad proceso 2020-17247, infractor Julian Andres Zuluaga Montes, para su conocimiento y fines pertinentes.

Feliz tarde.

JULIANA ANDREA HURTADO ORDOÑEZ

AUXILIAR ADMINISTRATIVA

ALCALDIA DE MANIZALES

INSPECCIÓN DOCE



Alcaldía de Manizales

El cumplimiento de la ley 1581 de 2021, y cuando así lo considere, usted podrá solicitar la eliminación o actualización de sus datos personales de nuestras bases de datos mediante solicitud escrita al correo electrónico: contacto@manizales.gov.co

Conozca nuestra política de protección de datos personales en:

<http://www.manizales.gov.co/contenido/alcaldia/4434/protección-de-datos-personales>



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

Manizales, 22 de abril de 2022

Abogada

MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO

E mail: abgmargaritaarredondo@hotmail.com

E.S.D.

Asunto: Respuesta a RECURSO EXPEDIENTE 2020-17247 (GED 20849-2022)

Reiteramos la respuesta a su SOLICITUD INCIDENTE DE NULIDAD Proceso 2020-17247, Infractores JULIAN ANDRES ZULUAGA MONTES y MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ inmueble ubicado en Carrera 33 A N° 26-84 Barrio El Nevado/C. La Fuente Manizales, de fecha marzo 25 de 2022:

“En respuesta a su correo electrónico de fecha 18 de marzo de 2022, y una vez revisado el expediente en referencia, contiene la DECISIÓN FINAL emanada de este despacho, de fecha lunes 05 de febrero del 2021, hora: 08:00 a.m. en la cual se observa en la parte resolutive, la imposición de MULTA por valor de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$26.334.000), así mismo la orden del restablecimiento del orden urbanístico.

Es de recordar que en la misma audiencia, a la cual habían sido debidamente citadas las partes, se les otorgaron los recursos de reposición y en subsidio apelación, a la decisión mediante la cual se le impuso la medida correctiva contenida en la audiencia verbal en comento, recursos a los cuales desistieron pues no fueron debida y oportunamente interpuestos, y por ende renunciaron a presentar y sustentarlos en los términos de la Ley 1801 de 2016, en consecuencia dicha decisión de carácter policivo y la medida correctiva aplicada ha quedado en firme.

Es importante recalcar, no obstante, lo anterior, que hemos revisado cada pieza procesal del expediente, y no se observa que se esté incurrido en causal de nulidad alguna, cuando por el contrario se observa que se han respetado por parte de este despacho, todas las diferentes fases consagradas en cada uno de los numerales del Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Se adjunta en archivo PDF la parte resolutive del proceso 2020-17247.”

Es importante reiterarle que el proceso policivo iniciado en su contra, se ha efectuado con base en la siguiente normatividad:

COMPORTAMIENTO CON EL QUE SE DIO INICIO A LA ACTUACIÓN sin perjuicio que tenga lugar otro:

“Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017. Los siguientes comportamientos,

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co





Alcaldía de Manizales

SECRETARÍA DE GOBIERNO

relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, o cuando este hubiere caducado.

La Ley 1801 de 2016 establece en su artículo 4 y 25:

“...Artículo 4°. Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011. Por su parte las disposiciones de la parte segunda de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán a la decisión final de las autoridades de Policía en el proceso único de Policía, con excepción de aquellas de que trata el numeral 3 del artículo 105 de la ley en mención...”

“...Artículo 25. Comportamientos contrarios a la convivencia y medidas correctivas. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan...”

Nuestro deber legal, busca cumplir los siguientes objetivos, contenidos en el art. 2 de la ley 1801 de 2016:

- “...1. Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trascienda a lo público.
2. Promover el respeto, el ejercicio responsable de la libertad, la dignidad, los deberes y los derechos correlativos de la personalidad humana.
3. Promover el uso de mecanismos alternativos, o comunitarios, para la conciliación y solución pacífica de desacuerdos entre particulares.
4. Definir comportamientos, medidas, medios y procedimientos de Policía.
5. Establecer la competencia de las autoridades de Policía en el orden nacional, departamental, distrital y municipal, con observancia del principio de autonomía territorial.
6. Establecer un procedimiento respetuoso del debido proceso, idóneo, inmediato, expedito y eficaz para la atención oportuna de los comportamientos relacionados con la convivencia en el territorio nacional.”

El poder, la actividad y a función de la actividad de policía es impersonal y abstracto (Art. 11 Ley 1801 de 2016) y el restablecimiento de la convivencia, sobre todo cuando ésta se altera en bienes inmuebles de los que se ocupa el artículo 135 y siguientes de la prerrogativa, ante todo respetando las reglas de un debido proceso las que se

ALCALDÍA DE MANIZALES

Calle 19 N° 21-44 Propiedad Horizontal CAM. Teléfono 887 97 00 ext.71500

Código postal 170001 – Atención al Cliente 018000968988.

www.manizales.gov.co

**MANIZALES
+GRANDE**



SECRETARÍA DE GOBIERNO

Alcaldía de Manizales

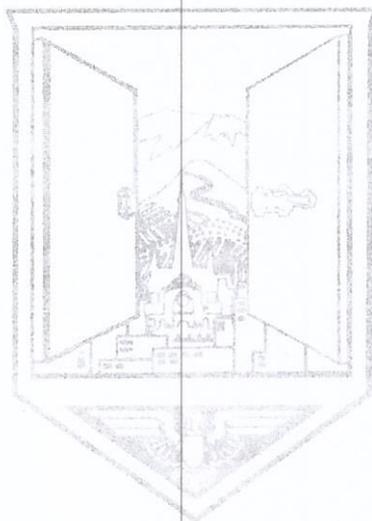
han garantizado a lo largo de la actuación y hasta el fin del proceso, por lo que reiteramos, no es procedente atender su solicitud de **INCIDENTE DE NULIDAD**, con base en el artículo 133 del Código General del Proceso invocado, por tratarse la Ley 1801 de 2016 de una norma especial, posterior y preferente.

Cordial saludo,

Angela Patricia Giraldo Rios
ANGELA PATRICIA GIRALDO RIOS
Inspectora Doce Urbana de Policía
Secretaria de Gobierno Municipal

Proyectó: Benicio Monsalve Valencia.

ALCALDIA
DE MANIZALES



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

**SEÑORA
INSPECTORA DOCE URBANA DE POLICIA
Secretaria de Gobierno Municipal
Alcaldía de Manizales
E.S.D.**

ASUNTO; RECURSO-EXPEDIENTE 2020-17247

MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO, abogada en ejercicio, igualmente mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.592.383 expedida en Valledupar y portadora de la tarjeta profesional No 206.098 del C. S. de la J, obrando en mi condición de apoderada judicial de la señora **MARIA MILVIA RAMOS ALVAREZ** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.319.767, conforme al poder legalmente conferido, de manera respetuosa mediante el presente escrito me permito interponer **Recurso de reposición y en subsidio apelación** contra la decisión de negar el **INCIDENTE DE NULIDAD**, consagrado en artículo 133 del Código General del Proceso, por mi interpuesto por la vulneración del debido proceso y defensa de mi mandante dentro del trámite relacionado.

Lo anterior, pues se mantiene en negar el incidente bajo el argumento que ya existe una decisión final, siendo un atropello a los derechos de la señora María Milvia, quien al no conocer ni siquiera el trámite que nos convoca, menos aun iba a poder hacerse parte dentro de la audiencia que usted cita.

Es importante poner de presente que en los documentos que acompaña con la respuesta, brilla por su ausencia la notificación a mi mandante, por el contrario con las pruebas que anexo al incidente de nulidad queda probado que mi mandante no era la propietaria para la fecha de la presunta comisión de faltas por la cual hoy se ejecuta un cobro de una multa, tan es así que no ha recibido personalmente ni a través de algún familiar notificación del trámite del proceso del que insisto es una clara violación a los derechos de mi representada.

De insistir en negar dar trámite a lo peticionado, solicito pronunciamiento de su superior jerárquico, así como la copia íntegra del expediente que motivó el trámite de la presente acción.

Bucaramanga – Santander - Colombia
Teléfonos: 6178444 / 3002016599
Calle 36 No. 12- 19 Oficina 101 Edificio Galán
abgmargaritaarredondo@hotmail.com



Abogados Asociados
Especialistas en Derecho Comercial, Civil, Administrativo,
Laboral y Derecho del Medio Ambiente

Sea esta una nueva oportunidad para reiterar los perjuicios que esta entidad esta causando a mi mandante con el cobro de lo debido, y con la vulneración flagrante a sus derechos embargando dineros a los que no esta obligada a cancelar.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la Calle 5 No 7-17 barrio Santander, Chimichagua, Cesar

La suscrita en la calle 36 No. 12- 19 oficina 101 Bucaramanga. Correo electrónico: abgmargaritaarredondo@hotmail.com

Cordialmente,

MARGARITA ROSA ARREDONDO LOBO
C.C. No. 1.065.592.383 de Valledupar
T.P. No. 206.098 del C. S. de

Bucaramanga – Santander - Colombia
Teléfonos: 6178444 / 3002016599
Calle 36 No. 12- 19 Oficina 101 Edificio Galán
abgmargaritaarredondo@hotmail.com



**JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
MANIZALES, CALDAS**

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad de la acción de tutela interpuesta por la señora MARÍA MILVIA RAMOS ÁLVAREZ en contra de la INSPECCIÓN DOCE URBANA DE POLICÍA, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL Y ALCALDÍA DE MANIZALES, por la aparente vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Como reúne los requisitos legales establecidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá el libelo y se correrá traslado a la entidad accionada para que en el término de dos (2) días hábiles, se pronuncie al respecto y ejerza su derecho de defensa, so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, por tener interés y/o participación en la presente acción, se ordena la vinculación al presente trámite constitucional de la señora DIANA PAOLA PETREL MARTÍNEZ, para que en el mismo término de dos (2) días hábiles, se pronuncie respecto al libelo de tutela y ejerza su derecho de defensa, so pena de que se dé aplicación a lo normado por el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Se decreta la práctica de las siguientes pruebas.

1. Requerir a la INSPECCIÓN DOCE URBANA DE POLICÍA, DE MANIZALES, para que en el término máximo de dos (2) días informe al Despacho bajo la gravedad de juramento:
 - A. Si en dicha oficina fue adelantado el procedimiento radicado No. 2020-17247, en caso positivo, deberá indicar qué diligencias se han adelantado y en qué estado se encuentra el trámite.
 - B. **Anexar copia del expediente.**

Notifíquese la presente providencia por el medio más expedito, advirtiendo a los intervinientes que las intervenciones se recibirán a través del correo electrónico institucional [pmcon02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co.](mailto:pmcon02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co), o puede establecer comunicación al celular y WhatsApp 3219126852.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dennis Adriana Bañol Rendón'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'D'.

Dennis Adriana Bañol Rendón
Juez